



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1398

Bogotá, D. C., jueves, 14 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 99 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 115 de 1994, Ley 1549 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., Julio de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

Ref. Presentación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifica la Ley 115 de 1994, Ley 1549 de 2012 y se dictan otras disposiciones".

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifica la Ley 115 de 1994, Ley 1549 de 2012 y se dictan otras disposiciones".

Por tal motivo, se anexa el original y dos copias.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2025 SENADO

"Por medio de la cual se modifica la Ley 115 de 1994, Ley 1549 de 2012 y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto incluir la formación en ética interespecie a través del área obligatoria y fundamental de Ciencias naturales y educación ambiental o en diferentes áreas del currículo educativo, de las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media, con el propósito de promover los conocimientos etológicos, el bienestar y la protección al ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales en el territorio nacional.

Artículo 2º. Fines. Los fines de la presente Ley son los siguientes:

- Integrar la formación de ética interespecie con la el bienestar y la protección al ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con la Política Nacional de Educación Ambiental.
- Fomentar a los estudiantes de las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media una comprensión de la ética interespecie, basada en conocimientos etológicos, para cultivar actitudes de respeto y cuidado entre todas las especies.

Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- Ética interespecie:** Una formación, o lineamiento curricular y/o proceso de enseñanza, orientada a transformar las relaciones entre todas las especies, promoviendo el respeto y el reconocimiento de su capacidad para sentir, comunicarse y actuar en el mundo. Tiene como objetivo fomentar la protección al ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales.
- Conocimientos etológicos:** Es una disciplina multidimensional (biología, genética, medicina, psicología, etc.), cuyo propósito es el planteamiento científico de la conducta de las especies en su entorno natural, así como la descripción de las interacciones de los mismos con otros sujetos del grupo o con su entorno físico.

Artículo 4º. Reconociendo el principio de autonomía institucional, las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media podrán incluir de manera transversal en todos los Proyectos Pedagógicos Institucionales (PEI) y Proyectos Educativos Comunitarios (PEC), los procesos de enseñanza, de formación, o lineamiento curricular lo referente a la ética interespecie, promoviendo la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales, alineándose con la Política Nacional de Educación Ambiental.

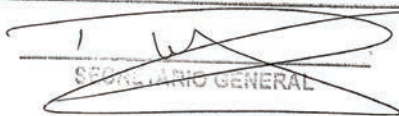
Parágrafo. Lo anterior se realizará con base en los referentes curriculares vigentes y guías, que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6º. Adiciónese un parágrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, así:

PARÁGRAFO. En el marco del área obligatoria de Ciencias naturales y educación ambiental o en diferentes áreas del currículo educativo, se integrará la enseñanza de ética interespecie con el objetivo de desarrollar habilidades, actitudes y comportamientos sobre el conocimiento etológico, promover la protección al ambiente en el territorio nacional. Esta integración se llevará a cabo de forma transversal dentro de los contenidos curriculares existentes. Artículo 7º. Adiciónese un párrafo al artículo 79 de la Ley 115 de 1994, así: PARÁGRAFO. En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos podrán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI), la enseñanza de la ética interespecie, integrada dentro de los lineamientos curriculares de Ciencias Naturales y Educación Ambiental o en diferentes áreas del currículo educativo que elabore el Ministerio de Educación Nacional. Artículo 8º. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverán alianzas con organizaciones de la sociedad civil para desarrollar contenidos y estrategias pedagógicas sobre ética interespecie en las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media, con el fin de fomentar la protección al ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales. Artículo 9º. Adiciónese un párrafo al artículo 8 de Ley 1549 de 2012, así: Parágrafo. En desarrollo de lo dispuesto en este artículo, los establecimientos educativos podrán incluir dentro de sus Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), contenidos y estrategias pedagógicas que promuevan la ética interespecie, con el fin de fomentar la protección al ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales. Artículo 10º. El Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará estrategias de formación inicial, continua y permanente para el personal docente y directivo docente en ética interespecie, con el apoyo de instituciones de educación superior, centros de investigación y organizaciones sociales. Artículo 11º. El Ministerio de Educación Nacional expedirá, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, los Lineamiento Curriculares, los Estándares Básicos de Competencias y las Guías Pedagógicas, como disciplina integrada en las áreas obligatorias y fundamentales, de las Ciencias naturales y educación ambiental o en diferentes áreas del currículo educativo. Artículo 12º. Vigencia. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias. Atentamente, FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República	SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992) El día 30 del mes Julio del año 2025 se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. 99 Acto Legislativo Nº. , con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: HS Fabian Diaz Plata SECRETARIO GENERAL
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY N° DE 2025 SENADO "Por medio de la cual se modifica la Ley 115 de 1994, Ley 1549 de 2012 y se dictan otras disposiciones" La presente exposición de motivos está compuesta por seis (6) apartados principales: Contenido I. ANTECEDENTES..... 4 II. OBJETO DEL PROYECTO 5 III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO 5 IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD..... 11 V. IMPACTO FISCAL..... 15 VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO 16 I. ANTECEDENTES El 2 de febrero de 2021 radiqué en la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley N° 510 de 2021 C y posteriormente el 03 de agosto de 2021 radiqué el Proyecto de Ley N° 171 de 2021, ambas iniciativas buscaban establecer la enseñanza obligatoria de la cátedra de bienestar y protección animal en todas las instituciones educativas del país, pero fueron archivadas por tránsito de legislatura. El 21 de julio de 2022 radiqué en el Senado de la República el Proyecto de Ley N° 016 de 2022 S, que tenía por objeto establecer la enseñanza obligatoria de Ética Interespecie en todas las instituciones educativas del país. Fue designado como ponente el Senador Gustavo Moreno, quien rindió ponencia positiva con modificaciones para primer y segundo debate, pero el proyecto fue archivado por tránsito de legislatura. El 20 de julio de 2024, radiqué ante el Senado de la República el Proyecto de Ley N° 102 de 2024, con el fin de hacer obligatoria la enseñanza de ética interespecie en todas las escuelas del país. No obstante, por interpretación difusa de la finalidad de la iniciativa y la ausencia de un concepto específico sobre la misma con las nuevas inclusiones que impone esta iniciativa con respecto a sus versiones anteriores, la Senadora Soledad Tamayo en calidad de Ponente, rindió ponencia negativa, lo cual llevó al archivo de la iniciativa. Así las cosas, y dada la importancia que requiere en el contexto colombiano, en esta nueva legislatura se radica la iniciativa con modificaciones, fruto de los aportes hechos por los ponentes en las anteriores legislaturas, para que siga su trámite y se convierta en Ley de la República.	II. OBJETO DEL PROYECTO La presente Ley tiene por objeto promover la enseñanza de ética interespecie en todas las instituciones educativas del país, a través del área obligatoria y fundamental de Ciencias Naturales y Educación Ambiental o en diferentes áreas del currículo académico, conforme a la Ley 115 de 1994. La integración de la ética interespecie, de manera transversal en los Proyectos Pedagógicos Institucionales (PEI) o Proyectos Educativos Comunitarios (PEC), permitirá sensibilizar a los estudiantes sobre la importancia de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, en línea con los principios establecidos en el artículo 67 de la Constitución Política. III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO El presente Proyecto de Ley propone integrar la ética interespecie en el currículo escolar, como una medida que contribuirá a la formación integral de los estudiantes, así como también fomentará una relación ética y respetuosa entre todas las especies. Esta justificación se encuentra dividido en varios ítems, así: Definiciones. a. La educación se define "como un proceso de formación permanente, personal cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes"¹. En este contexto, la educación no solo se limita a la transmisión de conocimientos, sino que también busca formar en valores que permitan a los estudiantes participar activamente en la construcción de una sociedad más respetuosa con su entorno. Así pues, el sistema educativo muy respetuosa de la autonomía de las instituciones educativas, debe asumir un rol central y formal en la enseñanza, por lo que podría aludirse que las áreas obligatorias y fundamentales o las áreas en general, deben ser abordadas no solo en marco de lineamientos curriculares conforme a Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y Proyectos Educativos Comunitarios (PEC), sino también considerando los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), los cuales ofrecen una dimensión ética, cultural y científica que permite a los estudiantes reflexionar sobre los problemas ambientales². Aunado a lo anterior, el sistema educativo también es respetuosa de las políticas nacionales, por ello, es pertinente traer a colación a la Política Nacional de Educación Ambiental, pues resalta la necesidad de un diálogo de saberes para comprender los problemas ambientales 1 Sistema Educativo Colombiano. Ministerio de Educación Nacional. https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-231235.html 2 Los proyectos ambientales escolares (PRAE) y la educación ambiental comunitaria (EAC): encuentros y desencuentros en las orientaciones curriculares colombianas. Gina Paola Ojeda-González; Julio Alejandro Castro-Moreno. Extraído de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-38142023000200084

desde un enfoque integral y de promover un pensamiento crítico, en el cual "para educar con respecto a un problema ambiental se requiere del diálogo permanente entre todas las especialidades, todas las perspectivas y todos los puntos de vista"³. Este diálogo interdisciplinario en la educación, es crucial para la construcción de una educación que no se limite a una simple transmisión de contenidos, sino que fomente una reflexión. b. La palabra etología, la cual procede del griego, "ethos" (hábito o costumbre) y "logos" (conocimiento o ciencia). "Es, por tanto, una disciplina de corte multidimensional (biología, genética, medicina, psicología, etc.) cuyo propósito es el abordaje científico de la conducta de los animales en su entorno natural, así como la descripción de las interacciones de los mismos con otros sujetos del grupo o con su entorno físico"⁴. Inicialmente el término surgió como "una forma de describir y entender los comportamientos característicos de humanos y animales. El estudio del comportamiento animal tiene como objetivos generales tanto describir qué hacen los animales como explicar por qué lo hacen. Este análisis del comportamiento se enmarca en un ambiente que cada individuo experimenta de manera única, influenciado por sus características anatómicas y funcionales, como su capacidad sensorial, comunicación, percepción de olores y feromonas (Manteca, 2021)"⁵. Esta comprensión del comportamiento animal resulta fundamental, pues es un indicador crucial utilizado por la ciencia, el cual integra disciplinas como la fisiología, patología, bioquímica, etología y neurociencia, junto con estudios fisiológicos y ambientales (Buitrago, 2019). Así mismo, "el comportamiento animal representa un indicador objetivo para evaluar su bienestar. La evaluación del comportamiento implica la evaluación de las emociones, lo que permite una comprensión más profunda de su estado y necesidades (Xavier Manteca, 2021)"⁶. c. La ética interespecie, se entiende "como un enfoque educativo que promueve la relación respetuosa, empática y solidaria entre todas las especies. A diferencia de las concepciones tradicionales de ética, que generalmente se centran exclusivamente en los seres humanos, la ética interespecie amplía la consideración moral a los animales (seres vivos no humanos), reconociendo su capacidad para sentir, comunicarse y actuar en el mundo. Este enfoque busca, entre otras cosas, deconstruir nociones y prácticas especistas que justifican el maltrato y la explotación de los animales, promoviendo en su lugar una convivencia armónica basada en el respeto mutuo y el cuidado compartido de nuestro entorno común"⁷. ³ Ibidem. ⁴ Etología. Extraído de: https://psicologiaymente.com/psicologia/etologia-humana ⁵ Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, 2025-2034. Extraído de: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/VF_PoliticaNacionalProteccionBienestarAnimal_7_5_25.pdf ⁶ Ibidem. ⁷ Ética Interespecies. Edición y prólogo Alexandra Navarro de Cynthia Willett. Extraído de: https://biblioteca-repositorio.clasco.edu.ar/bitstream/CLACSO/169308/1/Etica-interespecies.pdf	Aunado a lo anterior, tal como lo expresa Daniela Camino⁸, fundadora de la primera escuela de comunicación con animales en América Latina, la comunicación interespecie permite establecer una relación directa entre las especies. Este enfoque, que permite escuchar y entender los mensajes y emociones de los animales, abre un camino hacia una comprensión más profunda de los derechos y las necesidades de las especies no humanas⁹. <u>En conclusión, la ética interespecie es una herramienta para mejorar la relación entre las especies, así como también una oportunidad para integrar valores fundamentales en la formación educativa, promoviendo una sociedad respetuosa hacia todas las formas de vida. Este enfoque también subraya la importancia de ir más allá de los modelos antropocéntricos de enseñanza y de integrar una ética que reconozca a los animales dentro del ámbito de la educación. En este sentido, es fundamental integrar la ética interespecie en los programas educativos para sensibilizar a las futuras generaciones sobre la importancia de las relaciones éticas entre las especies, promoviendo así un cambio de paradigma cultural en el trato entre estas.</u> Escenarios internacionales. Es crucial analizar escenarios internacionales donde se han implementado legislaciones inclusivas que reconocen los derechos de los animales, ya que estos ejemplos sirven como una guía para desarrollar políticas similares en el país (siempre y cuando puedan adaptarse al contexto colombiano). Por ejemplo, la legislación española, proporciona un modelo integral que incluye la educación sobre los derechos de los animales como parte fundamental del proceso formativo en las escuelas. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación de España¹⁰, establece de manera explícita, en su artículo 2, que la educación debe fomentar el respeto por los seres vivos y el medio ambiente. Específicamente, señala en su inciso k) que es necesario "conocer y valorar los animales más próximos al ser humano y adoptar modos de comportamiento que favorezcan la empatía y su cuidado"¹¹. Además, en el inciso l) se destaca la importancia de "valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado, la empatía y el respeto hacia los seres vivos, especialmente los animales, y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora"¹². Esta inclusión explícita de los animales y su bienestar dentro del currículo educativo refleja un compromiso por educar a las nuevas generaciones en la importancia de los derechos de los animales. De igual manera, la Ley en comento menciona en el inciso e) que la educación debe promover "la formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos, así como la adquisición de valores que propicien el ⁸ Interespecies. Extraído: https://www.interespecies.com/sobre-daniela ⁹ Interespecies: conversamos con Daniela Camino, fundadora de la primera escuela de comunicación con animales en América Latina. Extraído de: https://elcomercio.pe/wuf/interespecies-conversamos-con-daniela-camino-fundadora-de-la-primera-escuela-de-comunicacion-con-animales-en-america-latina-noticia/?ref=ecr ¹⁰ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Extraído de: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-7899 ¹¹ Ibidem. ¹² Ibidem.																		
<u>respeto hacia los seres vivos y los derechos de los animales y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible"</u>¹³. <u>Estas referencias resalta la importancia de los derechos de los animales en la educación, así como también demuestra que la educación no solo debe abarcar conocimientos teóricos, sino también fomentar actitudes y comportamientos que respeten la vida animal y el medio ambiente.</u> Conveniencia del Proyecto de Ley. La necesidad de este Proyecto de Ley responde a la creciente violencia hacia los animales, evidenciada en diversas investigaciones y estadísticas que muestran índices de maltrato animal en el país. La educación, como herramienta transformadora, se presenta como el medio más efectivo para prevenir el abuso y fomentar una sociedad más tolerante; la inclusión de la ética interespecie en el currículo escolar, de manera adaptada a las realidades de cada institución educativa, contribuirá significativamente a la formación de ciudadanos comprometidos con el respeto hacia el medio ambiente y el cuidado de todas las especies. Según el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) en 2022 el Escuadrón Anticrueldad realizó 5.036 visitas a lugares en donde presuntamente ocurrían acciones de maltrato, en estas actividades se valoraron 6.427 animales y se ejecutaron 579 incautaciones¹⁴. De otra parte, el Grupo Especial para la Lucha con el Maltrato Animal (GELMA) de la Fiscalía General de la Nación, en los últimos cuatro años ha obtenido 212 condenas e imputado cargos a 619 personas por el delito de maltrato animal¹⁵. En el 2023, GELMA realizó 140 imputaciones y obtuvieron 83 condenas por maltrato animal, la cual refleja que, "de esta manera, hay respuesta de la Fiscalía en el 54,92% de los casos conocidos¹⁶. ¹³ Ibidem. ¹⁴ Maltrato animal en Bogotá: Cifras 2022 y 2023. Extraído de: https://oab.ambientebogota.gov.co/maltrato-animal-en-bogota-cifras/ ¹⁵ Fiscalía condenó a 200 personas por maltrato animal en los últimos cuatro años. Extraído de: https://www.infobae.com/colombia/2023/12/10/fiscalia-condeno-a-200-personas-por-maltrato-animal-en-los-ultimos-cuatro-anos/ ¹⁶ En Colombia van más de 200 condenas por maltrato animal en los últimos cuatro años. Extraído de: https://www.radionacional.co/actualidad/212-condenas-por-maltrato-animal-en-colombia-en-los-ultimos-cuatro-anos#:~:text=Tan%20solo%20en%202023%2C%20los,%25%20de%20los%20casos%20conocidos%2E280%9D	Tabla 3. Cifras y porcentajes reportados por el Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal (GELMA) de la Fiscalía General de la Nación (FGN) respecto a actuaciones por delitos relacionados con maltrato animal en Colombia <table><tr><th colspan="2">Cifras FGN GELMA</th></tr><tr><th>Actuaciones realizadas por la entidad</th><th>Cifra reportada</th></tr><tr><td>Imputaciones</td><td>730</td></tr><tr><td>Principios de oportunidad</td><td>118</td></tr><tr><td>Serbenias condenatorias</td><td>222</td></tr><tr><td>Capacitaciones maltrato animal</td><td>100</td></tr><tr><td>Resolución casos maltrato</td><td>80%</td></tr><tr><td>Resolución extensiones</td><td>75%</td></tr><tr><td>Resolución casos graves</td><td>42,96%</td></tr></table> Nota: las actuaciones corresponden a las actuaciones realizadas por el grupo GELMA de la FGN durante el periodo 2016 a 2023. Fuente: elaboración propia a partir de información allegada por solicitud, mediante oficio de la Fiscalía General de la Nación a MyAmbiente. 17 Considerando lo anterior, con este Proyecto de Ley, se pretende que, a través de la educación, se mitiguen los actos de crueldad animal. Si se logra implementar esta iniciativa legislativa, los niños, niñas y adolescentes en sus instituciones educativas recibirán formación sobre ética interespecie, con el propósito de fomentar la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales. Principalmente porque la educación es el medio más poderoso para generar un cambio profundo y sostenible en la sociedad, y así lo argumenta el filósofo y pedagogo colombiano Estanislao Zuleta¹⁸. En su enfoque sobre la educación y democracia. "Hay que comenzar por reconocer que la adhesión a la democracia sólo la lograremos en lucha contra nosotros mismos: Contra nuestra formación arcaica, contra nuestros anhelos de seguridad o de dogma, contra el afán de idealizar a alguien de tal manera que no nos quepan más dudas, contra nuestra tendencia a despojarnos de la responsabilidad de la decisión y de la dificultad que implica el pensar por nosotros mismos"¹⁹. Llegados a este punto, surge la pregunta sobre la existencia o no de un marco normativo que regule esta materia; pues bien, el numeral 10 del artículo 5° de la Ley 115 de 1994 establece como uno de los fines de la educación la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente. Es fundamental señalar que esta, aunque loable, no aborda con la profundidad la ética interespecie como un componente esencial dentro de la formación educativa. ¹⁷ Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, 2025-2034. Extraído de: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/VF_PoliticaNacionalProteccionBienestarAnimal_7_5_25.pdf ¹⁸ Estanislao Zuleta. Extraído de: https://diccionario.cedinci.org/zuleta-estanislao/ ¹⁹ Ser democrata según Estanislao Zuleta. Extraído de: https://www.revistahekatombe.com.co/ser-democrata-segun-estanislao-zuleta/	Cifras FGN GELMA		Actuaciones realizadas por la entidad	Cifra reportada	Imputaciones	730	Principios de oportunidad	118	Serbenias condenatorias	222	Capacitaciones maltrato animal	100	Resolución casos maltrato	80%	Resolución extensiones	75%	Resolución casos graves	42,96%
Cifras FGN GELMA																			
Actuaciones realizadas por la entidad	Cifra reportada																		
Imputaciones	730																		
Principios de oportunidad	118																		
Serbenias condenatorias	222																		
Capacitaciones maltrato animal	100																		
Resolución casos maltrato	80%																		
Resolución extensiones	75%																		
Resolución casos graves	42,96%																		

En este sentido, el Proyecto de Ley propuesto va más allá de lo que la legislación actual contempla, ya que incorpora la ética interespecie de manera explícita en el currículo educativo. Particularmente porque en los últimos años, la relación entre estos ha cambiado, pues hoy en día muchos seres humanos consideran a sus mascotas como miembros de la familia. Por ejemplo, el 14 de octubre de 2023, la Corte Suprema de Justicia de Colombia reconoció por primera vez a un perro como parte de una familia, al considerar que su bienestar también debía ser tomado en cuenta durante la separación de sus dueños²⁰. Tabla 5. Cifras porcentuales sobre hogares colombianos interespecie con animales de compañía <table><tr><th colspan="2">Cifras porcentuales de animales de compañía En 4.4 millones de familias interespecie</th></tr><tr><td>Hogares con animales de compañía</td><td>67%</td></tr><tr><td>Hogares con perro</td><td>60%</td></tr><tr><td>Hogares con gato</td><td>22.3%</td></tr><tr><td>Crecimiento animales de compañía últimos 5 años</td><td>84.9%</td></tr></table> Fuente: elaboración propia a partir de información obtenida del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2022). Aclarado lo anterior, también nos preguntamos si existen programas o proyectos sociales similares al Proyecto de Ley. Así pues, nos encontramos con el proyecto social liderado de la Corporación de la Cultura de Paz Interespecie y de Protección Ambiental en Santiago de Cali, el cual tiene como objetivo promover la protección animal y la sensibilización sobre el trato ético entre especies, incentivando el respeto y la tolerancia entre estos²¹. Iniciativas como "Cali con Sentido" complementa acciones que buscan empoderar a la ciudadanía en la toma de decisiones conscientes para el cuidado del medio ambiente y el bienestar de otras especies. Este tipo de iniciativas refuerza la idea de que la educación, no solo debe estar dirigida al conocimiento académico, sino también a la creación de una cultura que permita una convivencia responsable, equitativa y respetuosa entre los seres vivos²². Conclusiones. El Proyecto de Ley está enfocado en la enseñanza de ética interespecie en los establecimientos educativos, integrándose de manera transversal en todos los Proyectos Pedagógicos Institucionales (PEI) y Proyectos Educativos Comunitarios (PEC), respetando la autonomía de los establecimientos ²⁰ Corte Constitucional abre debate para definir si las mascotas hacen parte de la familia. Extraído de: https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/corte-constitucional-abre-debate-para-definir-si-las-mascotas-hacen-partedelafamilia-3745679 ²¹ Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, 2025-2034. Extraído de: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/VF_PoliticaNacionalProteccionBienestarAnimal_7_5_25.pdf ²² Incorporación de la cultura de paz interespecie y de protección ambiental. Alcaldía de Santiago de Cali. Extraído de: https://www.cali.gov.co/pazycultura/publicaciones/177597/incorporacion-de-la-cultura-de-paz-interespecie-y-de-proteccion-ambiental/ ²³ Ibidem.	Cifras porcentuales de animales de compañía En 4.4 millones de familias interespecie		Hogares con animales de compañía	67%	Hogares con perro	60%	Hogares con gato	22.3%	Crecimiento animales de compañía últimos 5 años	84.9%	educativos y promoviendo metodologías alineadas con los principios de protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales, por lo que propende no solo erradicar prácticas como el maltrato y abandono de animales, sino también a generar una transformación cultural en la relación entre las especies. Para ello, se adiciona un párrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994²⁴, incorporando la ética interespecie como contenido transversal dentro del área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental o diferentes áreas de educación curricular, sin que esto implique la creación de una asignatura independiente ni la modificación de la intensidad horaria vigente. Igualmente, la adición de un párrafo al artículo 79 de la Ley en comento, el cual regula el plan de estudios como la estructura organizativa del currículo en cada establecimiento educativo, en función del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Y sobre el artículo 8 de la Ley 1549 de 2012²⁵ el cual establece el marco para los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), se adiciona un párrafo con el fin de ampliar el alcance de los estos, integrando en ellos la ética interespecie como componente formativo transversal. Por lo que, la implementación de la ética interespecie dentro del currículo escolar, no solo refuerza los principios de las Leyes en comento, sino que también contribuye a cerrar la brecha existente en los programas educativos, pues aunque la Ley 115 de 1994 y la Ley 1549 de 2012, proporcionan un marco para la educación ambiental, el Proyecto de Ley propuesto va un paso más allá al integrar la ética interespecie en el currículo escolar, ampliando la perspectiva ecológica y promoviendo una educación holística e integral, que fomenta una cultura de respeto y cuidado entre todas las especies. IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD CONSTITUCIÓN POLÍTICA - Artículo 8. "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"²⁶. La inclusión de la ética interespecie en el currículo escolar responde directamente a este mandato, al promover el respeto por la vida en todas sus formas. - Artículo 67. "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. ²⁴ Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la Ley general de educación". Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html ²⁵ Ley 1549 de 2012, "Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial" Extraído de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48262 ²⁶ Artículo 8, Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#8
Cifras porcentuales de animales de compañía En 4.4 millones de familias interespecie											
Hogares con animales de compañía	67%										
Hogares con perro	60%										
Hogares con gato	22.3%										
Crecimiento animales de compañía últimos 5 años	84.9%										
La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley²⁷. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. - Artículo 79. "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"²⁸. La ética interespecie, al promover prácticas de respeto entre todas las especies y su entorno, fortalece la dimensión educativa de este derecho ambiental. LEGISLACIÓN COLOMBIANA Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la Ley general de educación". - "ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. ²⁷ Artículo 8, Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#67 ²⁸ Artículo 79, Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#79	Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: 1. Ciencias naturales y educación ambiental. 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. 3. Educación artística y cultural. 4. Educación ética y en valores humanos. 5. Educación física, recreación y deportes. 6. Educación religiosa. 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros. 8. Matemáticas. 9. Tecnología e informática. PARÁGRAFO. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla. PARÁGRAFO. <Párrafo adicionado por el artículo 4 de la Ley 1874 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje"²⁹. - "ARTÍCULO 79. PLAN DE ESTUDIOS. El plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos. En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes. PARÁGRAFO. <Párrafo modificado por el artículo 7 de la Ley 2427 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la historia de Colombia como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las Ciencias Sociales. De igual forma se hará respecto de la ²⁹ Artículo 23, Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la Ley general de educación". Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html#23										

sostenibilidad ambiental, el cambio climático y gestión del riesgo de desastres que elabore el Ministerio de Educación Nacional”³⁰. Ley 1549 de 2012 “Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial”. - “Artículo 8°. Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE). Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente”³¹. Ley 2318 de 2023. “Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas y se dictan otras disposiciones”³² Esta Ley refleja una transformación en la forma en que el Estado colombiano entiende la relación entre todas las especies. El espíritu de esta norma se alinea con el objetivo del presente proyecto de ley, en cuanto ambos buscan desarrollar una cultura de respeto y protección. JURISPRUDENCIA Sentencia C-283 de 2014 M.P. Jorge Palacio <i>“Repensar posibles horizontes y transformar las sedimentadas tradiciones cuando socavan intereses vitales y primarios de toda sociedad democrática y constitucional es un imperativo, como medida para desterrar injusticias presentes dadas por el menosprecio de la dignidad de los demás seres vivos. La resistencia al cambio cultural en pro del bienestar animal debe cesar, empezando con la abolición de todo maltrato por diversión, presentado en los circos o en las corridas de toro”³³.</i> Sentencia C-084 de 2017 M.P. Alberto Rojas ³⁰ Artículo 79, Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la Ley general de educación”. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html ³¹ Artículo 8, Ley 1549 de 2012 “Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial”. Extraído de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48262 ³² Ley 2318 de 2023 “Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas y se dictan otras disposiciones”. Extraído de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=217131 ³³ Sentencia C-283 de 2014 Corte Constitucional. Extraído de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-283-14.htm	<i>“Nótese que en ningún momento se permite un maltrato intencional contra un ser sintiente, puesto que ello implicaría otorgar una atribución para el ejercicio de violencia y maltrato contra los animales, hipótesis contraria a la dignidad humana. Lo anterior significa que las actividades reconocidas como excepciones no deben incluir maltrato voluntario e innecesario por parte de las personas hacia los seres sintientes”³⁴.</i> Sentencia C-148 de 2022 M.P. Diana Fajardo <i>“La palabra animal en realidad no designa un solo ser o una sola clase de seres. Remite en cambio a una diversidad abrumadora, desde las enormes ballenas a los pequeños insectos; de los elefantes a las termitas, en un espectro de apariencias, organismos, funciones y relaciones difíciles de imaginar. Por esta razón, las preguntas acerca de cuál es el trato respetuoso o decente por parte del ser humano hacia los animales se proyecta en un prisma de incontables inquietudes, que deben considerar, por una parte, los mandatos generales de protección y bienestar a la fauna y, por otra, las características de cada especie para la identificación de respuestas adecuadas desde el derecho”³⁵.</i> V. IMPACTO FISCAL Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado: “Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. ³⁴ Sentencia C-084 de 2017, Corte Constitucional. Extraído de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/c-084-22.htm ³⁵ Sentencia C-148 de 2022, Corte Constitucional. Extraído de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/c-148-22.htm
Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo. ...Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente. ...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.”³⁶ VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. Atentamente,  FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República ³⁶ Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm	SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992) El día <u>30</u> del mes <u>Julio</u> del año <u>2025</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. <u>99</u> Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H.D. Fabian Diaz Plata</u>  SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 30 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.099/25 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 115 DE 1994, LEY 1549 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador FABIÁN DÍAZ PLATA. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 30 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Proyecto: Early Novoa
Revisó: Dra. Herrerías-Guerra-Rada

PROYECTO DE LEY NÚMERO 100 DE 2025 SENADO

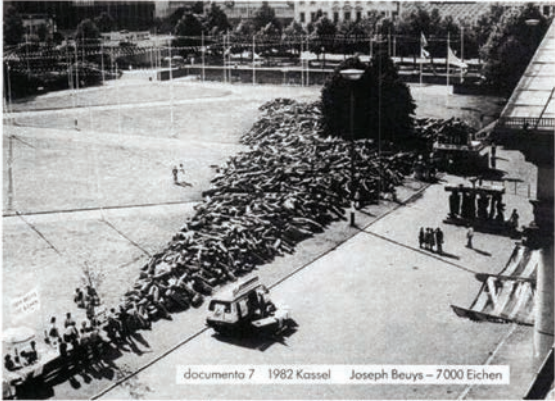
por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., Julio de 2025 100 Y Doctor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República Ref. Presentación Proyecto de Ley “Por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones”. Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones”. Por tal motivo, se anexa el original y dos copias. Atentamente,  FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República	PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2025 SENADO “Por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones”. El Congreso de Colombia, DECRETA: Artículo 1º. El objeto de la presente Ley es promover estrategias y establecer los lineamientos generales para la formulación de una política pública, destinadas a la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reconociendo las expresiones artísticas y culturales como herramientas de protección del territorio y patrimonio cultural de Colombia. Artículo 2º. Crease la política pública para la conservación de Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, con enfoque a la integración de expresiones artísticas como herramientas de sensibilización, concientización y preservación ambiental. Artículo 3º. La política pública objeto de la presente Ley, deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos: a) Promover la conservación de biodiversidad de Colombia, a través de expresiones artísticas (pintura, música, teatro, danza, entre otras) para concientización ambiental y naturaleza. b) Desarrollar concursos, proyectos y/o programas anuales en cada Parque Nacional Natural de Colombia, involucrando a las comunidades en la creación o cocreación de expresiones artísticas y culturales. Por lo que, se podrá utilizar plataformas digitales y medios de comunicación para difundir estas iniciativas. c) Participar con las comunidades indígenas y afrodescendientes de los territorios ancestrales, con el propósito de que estos asuman un rol activo en la conservación ambiental y a su vez, la comunidad fortalezca la identidad cultural. d) Cooperar con entidades de orden nacional, departamental, distrital y municipal, organizaciones ambientales o instituciones educativas. e) Los concursos, proyectos y/o programas se acompañarán de incentivos económicos y/o en especie para la ciudadanía participante, según disponibilidad presupuestal y capacidades de las entidades a cargo. f) Dirigir los concursos, proyectos o programas a gestores culturales, artistas, organizaciones comunitarias, instituciones educativas y comunidades en general. g) Aquellas que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales de Colombia y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, consideren necesarias. Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, guiado por los principios de la función pública y propendiendo por la promoción y consolidación de las expresiones artísticas y culturales, como herramientas de conservación ambiental, reglamentará estos lineamientos en los términos dispuestos en la presente Ley.
---	--

Artículo 4º. Los concursos, proyectos y/o programas a realizarse anualmente, deberán tener relación con cada uno de los Parque Nacionales Naturales y cada área protegida de Colombia. Propendiendo por el impacto directo de estas áreas y comunidades aledañas. Artículo 5º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Colombia y sus entidades adscritas, serán las encargadas de la elaboración, formulación, implementación y evaluación de la política pública, en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Artículo 6º. Para la elaboración y formulación de la Política Pública, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con Parques Nacionales Naturales de Colombia y con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Colombia, promoverán espacios de participación amplios, diversos e incluyentes para la implementación de la Política Pública objeto de la presente Ley. Dichos espacios buscarán recoger aportes, saberes y propuestas orientadas a fortalecer el vínculo entre arte, cultura y conservación ambiental, y podrán contar con la participación de los siguientes actores: a) Trabajadores del Sistema de Parques Nacionales Naturales. b) Comunidades locales, pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos en territorios aledaños a los Parques Nacionales Naturales. c) Escuelas, facultades y programas académicos en artes, ciencias ambientales o áreas afines. d) Colectivos artísticos, culturales y productores audiovisuales con experiencia en temas socioambientales. e) Entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal vinculadas a la cultura, la educación y el ambiente. Parágrafo. La participación no será de carácter vinculante, pero deberá ser considerada como relevante para las decisiones de la Política Pública, garantizando la pertinencia y el enfoque territorial. Artículo 7º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y lo Saberes y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adoptará medidas para garantizar el acceso, circulación y difusión de los contenidos generados en el marco de los concursos, programas y/o proyectos desarrollados en cumplimiento de la presente ley. Dichos contenidos, serán compilados y puestos a disposición de las entidades territoriales, centros educativos, comunidades organizadas y espacios culturales definidos por los ejecutores de la política pública, con estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de derechos de autor, propiedad intelectual y cesión de derechos. Artículo 8º. Autorízase al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a los Parques Nacionales Naturales y/o al Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Colombia, para incorporar dentro de su Presupuesto, las asignaciones necesarias para adelantar actividades de interés público, que tengan como finalidad la consolidación de la presente Ley.	Artículo 9º. Autorízase al Gobierno nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorizase al Gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los distritos y/o municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar esta Ley. Artículo 10º. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias. Atentamente,  FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992) El día 30 del mes Julio del año 2025 se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. 100 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. Fabian Diaz Plata  SECRETARIO GENERAL
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY ____ DE 2025 SENADO “Por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones”. La presente exposición de motivos está compuesta por cinco (5) apartados principales: Contenido I. OBJETO DEL PROYECTO..... II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO..... III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD IV. IMPACTO FISCAL..... V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO..... I. OBJETO DEL PROYECTO Este proyecto de Ley busca establecer una política pública con el fin de promover estrategias, destinadas a la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reconociendo las expresiones artísticas y culturales como herramientas de concientización y sensibilización para la protección del territorio. Particularmente porque la relación entre el arte y el medio ambiente está estrechamente vinculada desde tiempos milenarios y este mensaje ha reflejado una conciencia social e incluso, denunciando problemáticas ecológicas, propendiendo a una identidad cultural del territorio, pues quienes generan formas de expresión artística, abordan directamente una visión integral y autentica de la conservación ambiental. II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO La presente iniciativa legislativa se sustenta en la necesidad de fortalecer las estrategias de conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante el reconocimiento del arte como una herramienta de transformación cultural y sensibilización ciudadana. Esta propuesta parte de la comprensión de que las expresiones artísticas y culturales no solo reflejan la relación de las comunidades con su entorno natural, sino que también poseen un potencial pedagógico para generar conciencia, fomentar el cuidado del territorio y dinamizar procesos sociales orientados a la sostenibilidad. En este sentido, el proyecto de ley propone una política pública teniendo como referentes internacionales y nacionales a lo largo de la historia, así: Los principales antecedentes en materia de protección natural a través de parques naturales se remontan a la gubernamentalidad canadiense de la segunda mitad del siglo XX. De acuerdo con Alan MacEachern: La naturalidad de un parque es, en sí mismo, producto de decisiones culturales. Las personas escogen el territorio para ser parte de un parque natural por una variedad de razones estéticas, económicas y políticas, y cada subsecuente decisión tiene un peso cultural.	Nosotros no podemos ver los parques naturales como “naturales” sin entender que esto es producto de las declaraciones que hacemos desde nuestra propia cultura. (...) En los parques nacionales, lo cultural y lo natural se fusionan, como ocurre en todos lados. Pero los parques son particularmente interesantes porque son lugares donde los humanos creen haber puesto a la naturaleza como prioridad. Por lo tanto, los parques pueden ayudarnos a ver cómo las personas han percibido la naturaleza.¹ El punto de MacEachern demuestra las intersecciones entre cultura y conservación, al hacer énfasis en cómo los parques naturales son escenarios de gubernamentalidad que pueden ayudar a establecer dinámicas diferenciadas entre la naturaleza y la sociedad, en pro de una mayor conciencia conservacionista y un mayor reconocimiento a favor de la biodiversidad. Complementario con lo anterior, Richard West Sellars agrega lo siguiente cuando realiza su historia ambiental comparada de los parques naturales entre Canadá y Estados Unidos entre 1916 y 1981: Sin embargo, la estética y la conciencia ecológica no están desvinculadas. Sea cual sea el beneficio y disfrute que los parques nacionales hayan aportado a la vida estadounidense, indudablemente han intensificado la respuesta estética de millones de personas hacia la belleza y la historia natural de este continente, una respuesta que luego podría perfeccionarse placenteramente en entornos más ordinarios y cercanos al hogar. Más allá del mero disfrute del paisaje, una sensibilidad estética elevada puede haber inspirado en muchos una comprensión más profunda de, y preocupación por, el medio ambiente natural. Este beneficio desafía la cuantificación, pero seguramente ha tenido consecuencias de inmenso valor, tanto para los individuos como para la nación.² Si bien Richard West Sellars alude al paisajismo conservacionista como una buena forma de generar conciencia ambiental mediante estrategias de turismo y preservación asistidos gubernamentalmente, su idea de “una sensibilidad estética elevada” que pueda asegurar “una comprensión más profunda” y “[una] preocupación por el medio ambiente”. Acerca de las intersecciones entre conservacionismo y arte, sin lugar a dudas resulta valioso traer a colación las iniciativas creativas de Joseph Beuys en Alemania y el <i>Land Art</i> de Robert Smithson y otros exponentes. Pensar el arte como un mecanismo de restauración y vinculación ambiental implica: Muchos artistas preocupados por el medio ambiente han creado intervenciones que dependen de la restauración de los ecosistemas. Estos artistas no solo comentan sobre temas ambientales, sino que también interceden para detener la degradación y fomentar la salud ambiental. Están apasionadamente involucrados en procesos que restauran una variedad de ecosistemas en todo el mundo. Cuestionan suposiciones sobre lo que es posible y trabajan con científicos, funcionarios gubernamentales y planificadores para llevar sus visiones a la realidad. Estas obras buscan escapar de los confines de la “caja blanca” para implementar principios sostenibles y realmente influir en las políticas. (...) Citando a ecoartnetwork.org, este tipo de trabajo “enfoca la atención en la red de interrelaciones en nuestro entorno: los aspectos físicos, biológicos, culturales e históricos de los sistemas ecológicos”. Estos métodos ¹ Alan MacEachern. (2001). Natural Selections. National Parks in Atlantic Canada, 1935-1970. McGill-Queen's University Press, pp. 5-6. ² Richard West Sellars. (1997). Preserving Nature in the National Park. A History. Yale University Press, p. 5. Extraído de: http://www.georgewright.org/sellars.pdf

de trabajo reflejan los principios de "Escultura Social", establecidos por Joseph Beuys, un artista alemán y uno de los fundadores del Partido Verde en la década de 1970. Sus ideas sobre la participación comunitaria y el activismo usaron el arte como un vehículo, un concepto ahora adoptado por muchos eco-artistas a nivel mundial.³

Un primer ejemplo de obras artísticas que han tenido un impacto público significativo y han despertado una cierta conciencia ecológica y restaurativa es *7000 inchen* del artista y político, Joseph Beuys. La obra iniciada en 1982 durante la Documenta 7 en Kassel, Alemania, la cual representa una intervención artística de profunda relevancia política al entrelazar arte, estética, ambientalismo y restauración ecológica. Al plantar 7,000 robles, cada uno acompañado de una piedra de basalto, Beuys no sólo transformó el paisaje urbano, sino que también promovió una "escultura social", e involucró activamente a la comunidad en la regeneración medioambiental. Esta iniciativa subrayó la capacidad del arte para incidir en la conciencia pública y en la acción colectiva hacia la sostenibilidad, pues desafiaba las estructuras políticas tradicionales y proponía una gestión urbana participativa orientada a la restauración ecológica.



Fuente: Recuperado de EcoArte. Arte, educación y reciclaje⁴.

³ Lillian Ball, Tim Collins, Reiko Goto & Betsy Damon. (2011). Environmental Art as Eco-cultural Restoration. En: Human Dimensions of Ecological Restoration, p. 299. Extraído de: https://books.google.com.co/books?id=WslLarlv3MC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_p e_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

⁴ Joseph Beuys. Ecoarte. Extraído de: <https://ecoarte2.webnode.cl/products/joseph-beuys/>

Un segundo ejemplo es el de *Spiral Jetty*, creado por el artista ambiental, Robert Smithson. Dicha obra fue creada en 1970 en el Gran Lago Salado de Utah. Se trata de una de las intervenciones más icónicas del *land art* y un ejemplo clave de la relación entre arte, estética, ambientalismo y restauración. Al construir una espiral de 457 metros hecha de rocas, tierra y sal, Smithson no solo modificó el paisaje, sino que destacó su temporalidad y fragilidad ante las fuerzas naturales. La obra cambia con las variaciones en el nivel del agua y la acumulación de sal, lo que ilustra la interacción dinámica entre la intervención humana y los procesos ecológicos. *Spiral Jetty* es un ejemplo de la intersección entre arte y naturaleza, y como instalación invita a reflexionar sobre el impacto del ser humano en el entorno, al resaltar la importancia de preservar los paisajes naturales. Además, posibilita un diálogo político sobre la sostenibilidad y la transformación del arte como herramienta para generar una mayor conciencia ambiental.



Fuente: *Spiral Jetty* de Robert Smithson⁵.

Un tercer ejemplo es *Green Cathedral* de Marinum Boezem, realizado en 1987 en el sur de Flevolanda en los Países Bajos. Al utilizar álamos de Lombardía para recrear la imagen de la catedral de Notre-Dame en Francia, Boezem desarrolló una instalación impresionante e inmersiva que demuestra que la belleza de la naturaleza puede rivalizar fácilmente con las estructuras hechas por el hombre. Desde una perspectiva conservacionista, *Green Cathedral* subraya la importancia de preservar los paisajes naturales y restaurar aquellos que han sido degradados o afectados por actividades humanas. Al utilizar árboles vivos en su instalación, Boezem ofrece una alternativa a las intervenciones permanentes que pueden alterar los ecosistemas en lugar de apoyarlos. Además, fomenta la conciencia pública sobre la necesidad de proteger espacios naturales, mediante el

⁵ El enigma del embarcadero en espiral de Robert Smithson. Extraído de: <https://www.1st-art-gallery.com/es/article/enigma-of-spiral-jetty-by-robert-smithson/>

reconocimiento de su papel vital en el mantenimiento de la salud ambiental y la mitigación de los efectos del cambio climático.



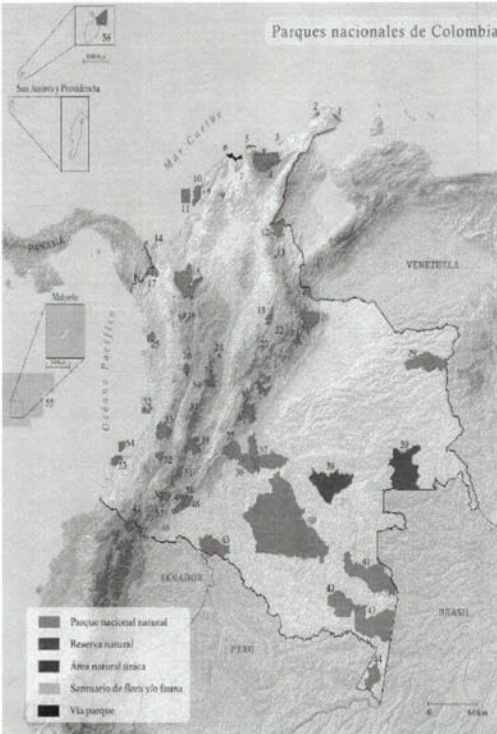
Fuente: *Green Cathedral* de Marinum Boezem (1987)⁶.

En cuanto a la historia de los Parques Nacionales Naturales (PNN) en Colombia se remonta a mediados del siglo XX, con la creación del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos en 1960, reconocido como la primera área protegida del país. La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada mediante el Decreto No. 3572 de 2011, es la entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Esta entidad tiene jurisdicción en todo el territorio nacional y cuenta con autonomía administrativa y financiera para cumplir con sus funciones.

Ahora bien, la constitución del PNN Cueva de los Guácharos marcó el inicio de una política de conservación orientada a proteger ecosistemas representativos y la biodiversidad única de la nación. Desde entonces, el Sistema de Parques Nacionales Naturales ha experimentado una expansión significativa, abarcando una diversidad de ecosistemas que incluyen selvas, montañas, páramos y áreas marinas⁷.

⁶ De Groene Kathedraal (1996). Extraído de: <https://www.landartflevoland.nl/en/land-art/marinus-boezem-de-groene-kathedraal/>

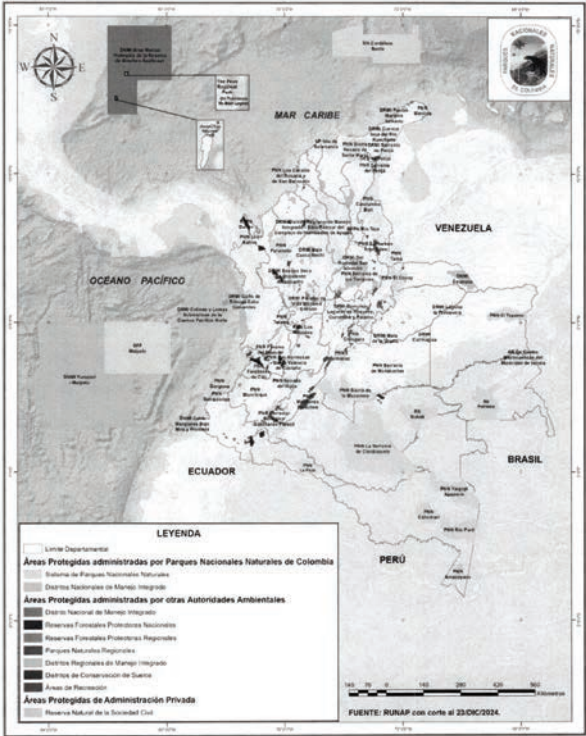
⁷ Parques Nacionales Naturales de Colombia. Parques Nacionales Naturales de Colombia cumple 62 años de conservación de nuestro patrimonio natural y cultural. Extraído de: <https://www.parquesnacionales.gov.co/sala-prensa/noticias/parques-nacionales-naturales-de-colombia-cumple-62-anos-de-conservacion-de-nuestro-patrimonio-natural-y-cultural/?utm>



Fuente: Mapa 1 - Medina, C. (2018). Parques nacionales de Colombia, con base en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas. Tomado de Leal (2022, p. 26)⁸

⁸ Leal, C. (2022). Breve historia de los parques nacionales de Colombia, 1948-2003. *Naturaleza y Sociedad. Desafíos medioambientales* (22). Extraído de: <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/nys/article/view/4731/4328>

Podemos tener una especificidad de las mismas en el siguiente:



⁹ Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP – CIFRAS. Extraído de: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/cifras>

Los Parques Nacionales Naturales de Colombia como administrador del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP, registra que a la fecha se encuentran declarados en la categoría de Parque Nacional Natural, un total de cuarenta y cuatro áreas protegidas, ocupando un porcentaje del territorio nacional calculado de acuerdo al área geográfica en un 6.25%, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Parque Nacional Natural	Extensión - área geográfica (Hectáreas)
Alto Fragua Indi Wasi	76,094.17
Amacayacu	267,240.60
Bahía Portete - Kaurrele	2,698.25
Cahuinari	558,494.69
Catatumbo - Bari	160,659.03
Chingaza	77,139.53
Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel	65,835.07
Corales de Profundidad	142,348.07
Cordillera de los Picachos	287,680.43
Cueva de los Guácharos	7,132.94
El Cocuy	305,878.63
El Tuparro	557,347.08
Farallones de Cali	196,364.90
Gorgona	60,503.77
La Paya	440,125.14
Serranía de Chiribiquete	4,266,168.71
Las Hermosas Gloria Valencia de Castaño	124,712.49
Las Orquídeas	78,752.94
Los Corales del Rosario y de San Bernardo	123,482.53
Los Katios	77,967.94
Los Nevados	61,409.01
Macuira	24,138.21
Munchique	46,982.11
Nevado del Huila	163,923.70
Old Providence Mc Bean Lagoon	1,643.40
Paramillo	503,965.36
Pisba	35,144.72
Puracé	91,942.16
Rio Puré	970,643.47
Sanguangra	85,504.76
Selva de Florencia	10,020.12
Serranía de Manacacias	68,030.66
Serranía de los Chirumbelos Auka - Wasi	97,239.24
Serranía de los Yariques	59,288.08
Sierra Nevada de Santa Marta	573,312.62
Sierra de la Macarena	619,544.49
Sumapaz	210,738.76
Tamá	51,026.57
Tatamá	42,978.47
Tayrona	19,309.40
Tinigua	207,793.50
Uramba Bahía Málaga	46,885.92
Utría	64,380.65
Yagöje - Apaporis	1,056,549.17
Área Total	12,950,378.37

Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP¹⁰

¹⁰ Página Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP. Extraído de: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/categoria/SINAP/5>

En este sentido, según datos allegados por la entidad¹¹, el estado de conservación de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia ha sido evaluado mediante análisis de integridad ecológica. Este proceso, que actualmente cubre cincuenta y nueve de las áreas protegidas del sistema y reflejan tanto los procesos de recuperación natural como los cambios impulsados por actividades humanas. En el periodo comprendido entre 2022 y 2023, se identificaron importantes dinámicas de cambio en las coberturas del territorio. Así, en términos de ganancias, se reportaron 133,819 hectáreas de coberturas naturales, 7,764 hectáreas de coberturas seminaturales y 31,448 hectáreas de coberturas antrópicas.

El análisis realizado a una escala de 1:25.000, permitió establecer que el 97.22% del área continental monitoreada (equivalente a 14,098,969 hectáreas) mantiene un estado de estabilidad ecológica. Sin embargo, el 2.41% de esta superficie (349,332 hectáreas) enfrenta presiones constantes, mientras que un 0.21% (31,068 hectáreas) muestra signos de recuperación y un 0.16% (22,945 hectáreas) ha experimentado transformaciones significativas. Entre los principales factores que impulsan estos cambios se destacan la agricultura en vegetación secundaria (37%), la expansión de praderas (28%) y las quemas (14%). La entidad también añadió que, algunas áreas específicas presentan un mayor nivel de transformación. En particular, los parques Paramillo, Tinigua, Sierra de la Macarena, Serranía de Chiribiquete y Sierra Nevada de Santa Marta concentran el 58.6% de las transformaciones registradas, lo que equivale a 13,990 hectáreas. Este patrón evidencia la complejidad de los retos en materia de conservación, donde factores como la presión humana y los usos del suelo requieren atención prioritaria para garantizar la sostenibilidad de estos ecosistemas estratégicos.

En ese contexto, preservar la estabilidad ecológica resulta fundamental para la protección de la biodiversidad y las comunidades locales. Así pues, la concientización mediante el arte se plantea como una estrategia y vínculo para ello, tal como lo argumentan expertos geógrafos¹², en donde la creación de áreas protegidas en Colombia ha sido impulsada por diversos factores, entre los que se destacan la necesidad de preservar paisajes imponentes, la conservación del agua y la protección de la biodiversidad en el país. Explican que, en sus inicios, la formación de estas áreas fue un proceso errático, influenciado por múltiples motivaciones que incluían la investigación científica y la preservación de recursos naturales esenciales para el bienestar humano.

Ahora bien, la expansión del sistema de PNN ha permitido la protección de una amplia gama de ecosistemas y especies, posicionando a Colombia como uno de los países más biodiversos del mundo. Actualmente, el sistema cuenta con sesenta y cuatro áreas protegidas que equivalen a más de 38 millones de hectáreas del país, lo que representa una porción significativa del territorio nacional dedicada a la conservación. La evolución de los PNN también ha implicado una creciente participación de las comunidades locales en la gestión y conservación de estas áreas. El reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas ha

¹¹ Contestación de Derecho de Petición por Parques Nacionales Naturales de Colombia con radicado 20251300104801 y de fecha 20 de enero de 2025.

¹² Leal, C. (2022). Breve historia de los parques nacionales de Colombia, 1948-2003. *Naturaleza y Sociedad. Desafíos medioambientales* (22). Extraído de: <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/nys/article/view/4731/4328>

sido fundamental para establecer acuerdos que promuevan la conservación de la biodiversidad y el respeto por las culturas ancestrales que habitan estos territorios¹³.

Según se extrae de los distintos comunicados que ha realizado la misma entidad¹⁴, los Parques Nacionales Naturales de Colombia cumplen una labor de protección de la biodiversidad y en la provisión de servicios ecosistémicos esenciales. Estos espacios contribuyen, por ejemplo, a la regulación del ciclo del agua, la captura de carbono y la protección de suelos, siendo fundamentales en la mitigación del cambio climático y en el mantenimiento de la calidad de vida de las comunidades locales. La biodiversidad es quizás la mayor riqueza de todas, aunque apenas recientemente se está descubriendo su verdadero valor. En el mismo sentido, se argumentó que la diversidad genética permite encontrar nuevas medicinas y alimentos, por ejemplo, la diversidad hace menos vulnerables las especies vegetales a plagas y enfermedades, así como que la biodiversidad también es una fuente inagotable de conocimiento científico que podría significar la supervivencia de la humanidad misma.

Además, los PNN son refugios para especies endémicas y en peligro de extinción, y albergan una riqueza cultural invaluable, incluyendo, por ejemplo, territorios ancestrales de comunidades indígenas y afrodescendientes¹⁵. La conservación de estos parques es, por tanto, esencial no solo desde una perspectiva ambiental, sino también cultural y social. La protección de los PNN también abre oportunidades en ecoturismo y bioeconomía, promoviendo el desarrollo sostenible y generando ingresos para las comunidades locales. El ecoturismo, en particular, permite a los visitantes conocer de primera mano la riqueza natural y cultural de Colombia, lo cual podría fomentar una mayor conciencia ambiental y apoyo a la conservación¹⁶.

¹³ Parques Nacionales Naturales de Colombia. Parques Nacionales Naturales de Colombia cumple 62 años de conservación de nuestro patrimonio natural y cultural. Extraído de: [https://www.parquesnacionales.gov.co/sala-prensa/noticias/parques-nacionales-naturales-de-colombia-cumple-62-anos-de-conservacion-de-nuestro-patrimonio-natural-y-cultural/?utm](https://www.parquesnacionales.gov.co/sala-prensa/noticias/parques-nacionales-naturales-de-colombia-cumple-62-anos-de-conservacion-de-nuestro-patrimonio-natural-y-cultural/?utm_source=facebook&utm_medium=social&utm_campaign=62-anos-de-conservacion-de-nuestro-patrimonio-natural-y-cultural)

¹⁴ Parques Nacionales Naturales de Colombia. Los Parques Nacionales conservan nuestra diversidad biológica. Extraído de: [https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/es/los-parques-nacionales-conservan-nuestra-diversidad-biologica/?utm](https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/es/los-parques-nacionales-conservan-nuestra-diversidad-biologica/?utm_source=facebook&utm_medium=social&utm_campaign=diversidad-biologica)

¹⁵ Parques Nacionales Naturales de Colombia – II Congreso Colombiano de Áreas Protegidas. Áreas Protegidas territorios para la vida y la paz. Extraído de: <https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2015/11/TOMO-III-AREAS-PROTEGIDAS-Y-VISIONES-INTERCULTURALES.pdf>

¹⁶ Parques Nacionales Naturales de Colombia. Ecoturismo en los Parques Nacionales Naturales de Colombia: el privilegio de conocer de primera mano uno de los países más megadiversos del planeta. Extraído de: <https://www.parquesnacionales.gov.co/sala-prensa/ecoturismo-en-los-parques-nacionales-naturales-de-colombia-el-privilegio-de-conocer-de-primera-mano-uno-de-los-paises-mas-megadiversos-del-planeta/>

Sin embargo, los PNN enfrentan desafíos bastante significativos, como la deforestación, la minería ilegal¹⁷ y la presión de actividades humanas que amenazan su integridad¹⁸. Por ello, es pertinente robustecer las estrategias de conservación y promover la participación de diversos actores, incluyendo las comunidades locales, la sociedad en general y los entes territoriales y el gobierno nacional, para garantizar la protección efectiva de estos espacios.

En relación a las expresiones artísticas en Colombia, corresponde puntualizar las iniciativas más destacadas que vinculan el arte y la conservación ambiental, como lo es el proyecto *Bosque de Paz*, desarrollado en el departamento de Antioquia. Este programa, liderado por artistas locales en colaboración con el sector ambiental, busca restaurar ecosistemas mediante la plantación de árboles nativos en terrenos afectados por la deforestación. Cada árbol plantado es acompañado de una intervención artística, como placas con poemas o esculturas hechas de materiales biodegradables, lo que fomenta una conexión emocional y estética entre la comunidad y el entorno natural. Esta práctica combina educación ambiental con procesos creativos, por lo que ayuda a lograr que las comunidades locales participen activamente en la restauración del paisaje, mientras se fortalece su identidad cultural y se promueve la conciencia ecológica. Este ejemplo es evidencia de cómo el arte puede trascender su dimensión estética para convertirse en un instrumento efectivo de conservación y sostenibilidad ambiental.¹⁹



Fuente: La Prensa Oriente (2018)²⁰.

¹⁷Parques Nacionales Naturales de Colombia fortalece acciones para proteger el PNN Farallones de Cali de la minería ilegal. Extraído de: <https://www.parquesnacionales.gov.co/sala-prensa/noticias/parques-nacionales-naturales-de-colombia-fortalece-acciones-para-proteger-el-pnn-farallones-de-cali-de-la-mineria-ilegal/>

¹⁸ Áreas protegidas y guardaparques: objetivos de guerra en Colombia. Revista Semana. Extraído de: <https://www.semana.com/impacto/articulo/areas-protegidas-y-guardaparques-objetivos-de-guerra-en-colombia/47617/>

¹⁹ Fundación Masbosques. (2022). Bosque de Paz: Arte y conservación. Recuperado de www.masbosques.org.

²⁰ En Aquitania se honra la memoria de las víctimas con Bosques de Paz, La Prensa Oriente. Extraído: <https://www.laprensaoriente.info/ambiente/en-aquitania-se-honra-la-memoria-de-las-victimas-con-bosques-de-paz/>

En ese orden de ideas, la intersección entre el arte y la conservación ambiental ha sido objeto de estudio en diversas investigaciones académicas, en donde se evidencian cómo las prácticas artísticas pueden fomentar la conciencia ecológica y promover acciones de preservación del medio ambiente. Por ejemplo, Albelda (2015)²¹ explora la capacidad del arte para generar empatía y conciencia ambiental, destacando cómo la hibridación de distintos lenguajes y disciplinas artísticas ha contribuido a modificar patrones culturales hegemónicos, transformando la sociedad y asentando nuevos comportamientos basados en ideologías inclusivas y de valorización de la diferencia.

Otro ejemplo que promueve la conciencia ambiental, lo encontramos en el documental "Arte popular y medio ambiente", dirigido por Álvaro Durán y escrito por Laura Cala. Grabado en Buenaventura, Magangué y El Libano, relata las historias de artistas como Graciela Viveros, Eduardo Butrón y "Los culebreros", quienes utilizan materiales locales y desechos para crear obras que reflejan su conexión con el entorno, así como denuncian problemáticas ecológicas en su región. En este proyecto nos encontramos con Graciela, quien transforma desechos de minería en pigmentos naturales para sus piezas de arcilla; Eduardo interviene calles con mosaicos hechos de cerámica reciclada que transmiten un mensaje sobre limpiar tanto el medio ambiente como el alma y "Los culebreros" combinan rap, música tradicional y teatro para expresar su identidad territorial y su compromiso con la conservación en nuestro país.

En este sentido: *En Arte popular y medio ambiente la relación del arte con el medio ambiente no se agota en el mensaje que dan los artistas, invitando con su producción a la conciencia social o denunciando problemáticas ecológicas, sino que demuestran una profunda relación entre su entorno en sus procesos creativos, técnicos y materiales*²². (Subrayado propio)

Así, las intervenciones son obras de arte que resaltan la diversidad en la región, utilizando materiales que se encuentran en el entorno local, promoviendo la sostenibilidad y la relación armónica con la naturaleza, por ejemplo:



Fuente: Señal Colombia²³

²¹ Repositorio de la Universidad Politécnica de Valencia. Arte, empatía y sostenibilidad. Capacidad empática y conciencia ambiental en las prácticas contemporáneas de arte ecológico. Extraído de: https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/65586/-Albelda%20-%20Arte%20C%20empat%C3%ADa%20y%20sostenibilidad%20Capacidad%20emp%C3%A1tica%20y%20conciencia%20ambiental%20en%20las%20pr%C3%A1cticas%20contempor%C3%A1neas%20de%20arte%20ecol%C3%B3gico.pdf?sequence=1&utm_source=pdfhost

²² Señal Colombia. Artistas que transforman el medio ambiente desde el arte popular. Extraído de: <https://wwwsenalcolombia.tv/documental/arte-popular-medio-ambiente?amp>

²³ Ibid

Otro ejemplo que podemos traer a colación es el proyecto "Arte por el Humedal" desarrollado en los años 2008 y 2009 en Bogotá, liderado por IDROcolectivo y cofinanciado por RAMSAR²⁴, en donde se combinó investigación científica y arte para promover la educación ambiental y la conservación del humedal de Córdoba en la misma ciudad. El proyecto se desarrolló a través de veinte salidas de campo, en donde se recopilaron datos sobre agua, fauna y flora, que luego se transformaron en obras artísticas y visuales, utilizadas para sensibilizar a la comunidad. La iniciativa incluyó más de veintiséis exposiciones artísticas y talleres educativos dirigidos a niños y residentes cercanos al humedal. Las actividades que se realizaron dentro del marco del proyecto buscaron promover la participación ciudadana, destacaron la importancia ecológica del ecosistema y fomentaron la interacción comunitaria con el espacio natural. Además, se instalaron infogramas y guías ecológicas para fortalecer la conexión entre los habitantes y el humedal.



Fuente: Medio Nacional – Arte por el humedal²⁵

Otro ejemplo que podemos anotar y resaltar es el realizado por PNN en Primer Festival Ambiental Humedal Ramsar La Cocha: «Zumbidos de Vida», como se indica la misma es "una iniciativa comunitaria que promueve la conservación del humedal de la Laguna de La Cocha y, en particular, el papel crucial de los polinizadores en la salud de los ecosistemas presentes en este territorio (...)"

²⁴ Nota: RAMSAR es un tratado internacional que busca la conservación y el uso racional de los humedales. La Convención de Ramsar se aprobó en 1971 en la ciudad iraní de Ramsar, de donde toma su nombre. Se puede consultar en: https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/handbook1_Sed_introductiontoconvention_s_final.pdf

²⁵ Medio Nacional Arte por el humedal. El humedal de córdoba. Extraído de: <https://humedaldecordoba.co/fortalezas/comunidad/arte-por-el-humedal/#:~:text=OBRAS%20ART%20C%20DSTICAS%20Y%20DE%20DISE%20C%20910,e%20proceso%20de%20educaci%C3%B3n%20ambiental>



Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN²⁶

También, podríamos poner de ejemplo las distintas ferias que se realizan por la entidad, como la Feria del Oso Andino y el Páramo en Peque, Antioquia, en el cual se promovió la conservación del oso andino y su hábitat, incluyendo el Parque Nacional Natural Paramillo. En este evento, realizado durante tres días, se desarrollaron actividades educativas y culturales en áreas rurales y urbanas, enfocadas en proteger la biodiversidad y reducir conflictos entre humanos y fauna silvestre, especialmente con el oso andino y grandes felinos, iniciativa que como esta, buscamos promover a través de la presente iniciativa.



Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN²⁷

Por último, el arte como una herramienta esencial para la sensibilización, concientización y conservación ambiental, lo observamos en una iniciativa liderada por el artista César López, con apoyo de PNN. En esta propuesta, a través de un recital musical en el Parque Nacional Natural Chingaza, ubicado en la cordillera oriental de los Andes, al noreste de Bogotá D.C., destaca el traslado de instrumentos musicales hasta el "sendero Libertad" como símbolo de peregrinación

²⁶ Página oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN. Primer Festival Ambiental Humedal Ramsar La Cocha: «Zumbidos de Vida». Extraído de: <https://www.parquesnacionales.gov.co/sala-prensa/noticias/primer-festival-ambiental-humedal-ramsar-la-cocha-zumbidos-de-vida/>

²⁷ Página oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN. Cuarta Edición de la Feria del Oso Andino y el Páramo en Peque, Antioquia – 2024. Extraído de: <https://www.parquesnacionales.gov.co/sala-prensa/noticias/feria-oso-andino/>

colectiva y reconocimiento de la paz en la naturaleza como respuesta al racionamiento que actualmente afecta a la ciudad.



Fuente: YouTube²⁸.

Finalmente, según información allegada por PNN²⁹ se evidencia que hasta el momento no existe una iniciativa como se plantea aquí:

"Desde 2024 la Entidad a través del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental viene avanzando en reuniones de articulación entre MinCultura, sin embargo, actualmente no se cuenta con concursos, iniciativas o proyectos liderados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes que estén relacionados con la conservación de los Parques Nacionales Naturales de Colombia".

Así mismo, actualmente no existe una política específica que integre el arte como una herramienta para la conservación ambiental en la Política Nacional para la Gestión Integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (PGGIBSE). Por tanto, la inclusión de esta política, representa una oportunidad el reconocimiento y concientización de la conservación ambiental.

⁷⁸ César López organizo un recital para el páramo de Chingaza en medio del racionamiento de Bogotá. Extraído de: <https://www.youtube.com/watch?v=zkEoNdx6qhQ>

¹⁹ Contestación de Derecho de Petición por Parques Nacionales Naturales de Colombia con radicado 20251300104801 y de fecha 20 de enero de 2025.

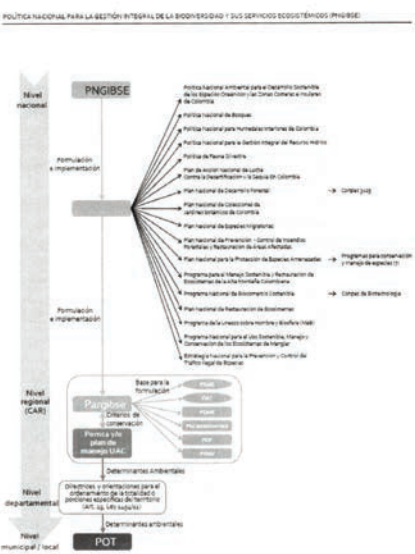


Figura 21. Esquema de relación escalar y de articulación entre la PNGIBSE y el PARGIBSE y la gestión territorial de las Corporaciones Autónomas Regionales, Municipios y Departamentos.

Fuente: Política Nacional para la Gestión Integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (PGGIBSE)³⁰.

Por lo anterior, y considerando que a nivel mundial y regional, la convergencia entre las áreas protegidas o naturaleza en general y las creaciones innovadoras y artísticas, ha permitido que las comunidades no solo se identifiquen con sus territorios, sino que también asuman un rol activo. El presente Proyecto de Ley, se erige como una herramienta para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y los Sistema Nacional de Áreas Protegidas, país que se posiciona en

0. Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PANGIBSE). Extraído de: <https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX/FAO58555/#:~:text=La%20Pol%C3%ADtica%20Nacional%20para%20la,territorial%20definido%20y%20en%20diferentes>

primer lugar en términos de diversidad de especies de aves y orquídeas y el segundo en plantas, mariposas, peces de agua dulce y anfibios³¹.

En virtud de lo anterior, a través de la creación de la política pública, se invita a reconocer la identidad cultural de los Parque Nacionales Naturales de Colombia y, sobre todo, a involucrar a la comunidad como transformadores del territorio y su entorno, quienes generan formas de expresión artística y abordarían directamente la visión más integral y auténtica de la conservación ambiental.

III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Este marco legal y constitucional respalda la creación de mecanismos de participación ciudadana mediante el arte como una estrategia innovadora para la conservación ambiental en Colombia, asegurando tanto la sostenibilidad ambiental como la inclusión de las comunidades en este proceso.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Esta iniciativa surge como parte del desarrollo de los artículos 1, 8, 67, 79, y 95 de la Constitución Política:

- **Artículo 1°.** “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”³²

Al considerarse participativa se espera que la ciudadanía en general pueda participar en los diversos mecanismos en pro de la conservación del patrimonio ambiental del país.

- **Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.³³

Por ende, es menester fomentar la conservación de estas riquezas, un mecanismo para ello se concertaría con la presente iniciativa.

- **Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

³¹ CNN – Mundo. Los 17 países megadiversos, hogares de nuestros tesoros naturales. Extraído de: <https://cnnespanol.cnn.com/2024/09/05/paises-mas-biodiversidad-llamado-tierra-cte/?text=Ta%20vez%20lo%20primero%20que,y%20animales%20est%C3%A1n%20en%20riesgo>

³² Artículo 1, Constitución Política de Colombia. Extraído de:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1

³³ Artículo 8. Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.³⁴ (...) (Subraya propia).

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines³⁵.

- Artículo 95. (...)** La calidad de colombiano nace para todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...)
- 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano**³⁶.

Por su parte, atendiendo al bloque de constitucionalidad, nos remitimos a:

- **Convenio sobre la Diversidad Biológica.** El Convenio sobre la Diversidad Biológica es el instrumento internacional para "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos", que ha sido ratificado por 196 países entre ellos Colombia, a través de la Ley 165 de 1994.

Este Convenio, destaca y reconoce que la biodiversidad no solo tiene un valor ecológico sino también cultural. Además, permite "establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes".

- **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.** Reafirma la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, e incorpora 27 principios sobre participación ambiental, desarrollo sostenible y equitativo, erradicación de la pobreza, y protección del medio ambiente, entre otros.

Esta declaración, se alinea con el espíritu de la declaración, al fomentar la participación activa de las comunidades en la conservación de la biodiversidad, mediante el arte y la cultura.

³⁴ Artículo 67. Constitución Política de Colombia. Extraído de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html

35 Artículo 79. Constitución Política de Colombia. Extraído de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html

³⁶ Artículo 95 numeral 8. Constitución Política de Colombia. Extraído de <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucionpolitica1991pr002.html>

#####

- Convención Marco sobre Cambio Climático. El objetivo final de la Convención es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero "a un nivel que impida interferencias antropógenas (inducidas por el hombre) peligrosas en el sistema climático". Establece que "ese nivel debería alcanzarse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible". En ese contexto, la integración de expresiones artísticas en la concientización ambiental, no solo refuerza el conocimiento sobre la crisis ambiental, sino que se espera prácticas más sostenibles y cambios de compartimientos en la vida cotidiana. - Convenio 169 de la OIT – Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales. El Convenio número 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. El Convenio 169 es relevante para las áreas protegidas en tanto promueve derechos como la consulta previa, el consentimiento previo, libre e informado, la autonomía y autodeterminación, entre otros derechos asociados al uso y aprovechamiento de los recursos naturales. De esta manera, el presente Proyecto de Ley, asegura que los procesos de conservación respeten los derechos territoriales y culturales de estas comunidades. - Acuerdo Regional de Escazú. El instrumento regional más reciente en materia de participación ambiental es el Acuerdo Regional de Escazú, del 4 de marzo de 2018, que firmó Colombia el 11 de diciembre de 2019, aunque no ha sido ratificado por ley del Congreso de la República. El artículo 3 de dicho Acuerdo incorporó como principios los siguientes: • Principio de igualdad y principio de no discriminación. • Principio de transparencia y principio de rendición de cuentas. • Principio de no regresión y principio de progresividad. • Principio de buena fe. • Principio preventivo. • Principio precautorio. • Principio de equidad intergeneracional. • Principio de máxima publicidad. • Principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales. • Principio de igualdad soberana de los Estados. • Principio pro persona. Así, el espíritu del Acuerdo se alinea con el Proyecto de Ley, pues, promueve la participación de las comunidades mediante expresiones artísticas y culturales, asegurando que sea inclusivos.	- Decisión VII/28 aprobada en el 2004, en la séptima Conferencia de las Partes (COP7) (realizada en Kuala Lumpur, Malasia) del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Adoptó el Programa de Trabajo sobre de Áreas Protegidas (PTAP) en el marco del CDB. Es menester, toda vez que, al promover la educación ambiental a través de expresiones artísticas, se contribuye a los objetivos del Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas. - Decisión X/2 aprobada en el 2010, en la décima Conferencia de la Partes (COP10) (realizada en Nagoya, Japón) del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Adoptó el Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011 – 2020 con sus metas Aichi. Destaca la necesidad de integrar la biodiversidad con la participación comunitaria, por ello, este Proyecto de Ley se alinea al incentivar a la comunidad, a través de expresiones artísticas y culturales contribuyendo a la sensibilización y educación ambiental, elementos claves para cumplir con las metas globales. - Marco global para la biodiversidad post-2020. En la reunión del Convenio sobre la Diversidad Biológica en China (COP15 del CDB), los gobiernos adoptarán un nuevo Marco Mundial para la Biodiversidad post-2020 para abordar la "emergencia de la naturaleza" y las medidas necesarias para asegurar los sistemas de soporte vital del planeta. Este nuevo Marco será verdaderamente mundial, y para todos los sectores de la sociedad. - Congresos Mundiales de la Naturaleza. El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN, que se realiza cada cuatro años, reúne a miles de líderes y responsables de la toma de decisiones de gobiernos, sociedad civil, pueblos indígenas, empresas y el mundo académico con el objetivo de conservar el medio ambiente y promover las soluciones que ofrece la naturaleza ante los retos mundiales. En este sentido, incluir otras perspectivas de la relación entre la comunidad y la Naturaleza, como las expresiones artísticas y culturales, impulsa la conservación desde la identidad cultural y la creatividad. NORMATIVIDAD Las siguientes disposiciones resultan conexas a este proyecto, ya que orientan y establecen las bases legales para fomentar políticas públicas que integren el arte como herramienta de concientización y participación ciudadana en la biodiversidad colombiana. - Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2 establece (...) "el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y
aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible."³⁷ Además, en su artículo 5 numeral 13 se habla acerca de que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente (...) "³⁸, en igual sentido, el mencionado artículo 5 en su numeral 24 menciona que le corresponde al mismo ministerio "Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales (...) "³⁹. - Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, en su artículo primero el cual trata sobre los principios fundamentales y definiciones de la ley consagra en su numeral 3 "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana"⁴⁰ - Ley 165 de 1994. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. Se adopta con el fin de conservar la diversidad biológica, utilizar sosteniblemente sus componentes y promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos. - Ley 2da de 1959. Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables. Se declararon de utilidad pública los Parques Nacionales Naturales. Se facultó al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura, para declararlos, previo concepto favorable de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, así como para expropiar las tierras o mejoras de particulares que en ellas existan. Igualmente, en el artículo 13 se prohibió al interior de los Parques Nacionales Naturales la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la	pesca, y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno nacional considere conveniente para la conservación. - Decreto 3572 de 2011. Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones, el cual le da nacimiento a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia⁴¹. - Decreto 2372 de 2010. Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones. Este Decreto reconoce que la protección de los ecosistemas además de ser una responsabilidad del Estado, articulando el SINAP, también asegura un manejo basado en principios científicos y participativos, así como especificando el manejo de las áreas Protegidas. - Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Incluyó los lineamientos relacionados con la conservación de las áreas protegidas, el manejo de las áreas de reserva forestal y las áreas de manejo especial, estableciendo las actividades allí permitidas. En su artículo 329 el Código definió las 6 categorías de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN): Reserva Natural, Parque Nacional Natural, Santuario de Fauna, Santuario de Flora, Vía Parque y Área Natural Única. Establece las finalidades del Sistema de Parques Nacionales: a) Conservar in situ la diversidad biológica y eco sistémica representativa del país. b) Perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción. c) Proteger fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad. Las actividades permitidas en el sistema de parques nacionales son las siguientes (Art. 331. 332 CRNR): • Conservación. • Investigación. • Educación. • Recreación. • Cultura. • Recuperación y Control. ⁴¹ Decreto 3572 de 2022. Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones. Extraído de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65329

- Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural.

JURISPRUDENCIA

- **Sentencia C – 598 de 2010.** La sentencia pone de presente que “En virtud del artículo 63 de la Constitución Política, a los Parques Naturales se les otorga el carácter jurídico de indisponible -inalienable, imprescriptible e inembargable-, sin que tal cualificación se reserve sólo a los del orden nacional, siendo así que las áreas que conforman el Sistema de Parques Naturales entre las que se encuentran también los Parques Naturales Regionales, se caracterizan por su valor, ora excepcional, ora estratégico, pero, en cualquier eventualidad, de indiscutible importancia para la preservación del medio ambiente y para garantizar la protección de ecosistemas diversos, lo que motiva que se declaren estas áreas como Parques Naturales cuya implicación es que las entidades competentes asuman su administración con el propósito de conservar esos valores preponderantes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, y a fin de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción.”⁴²⁹
- **Sentencia C-123 de 2014.** En donde el Magistrado Alberto Rojas Ríos acotó que “mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)”⁴³⁰
- **Sentencia C-371 de 2024.** Reitera que “Con la Constitución de 1991 se modificó profundamente la relación normativa de la sociedad con la naturaleza; al elevarse a rango superior, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, la protección del medio ambiente. En efecto, uno de los principios fundamentales del nuevo régimen constitucional es la obligación estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”⁴³¹

IV. IMPACTO FISCAL

⁴² Sentencia C 598 de 2010. Corte Constitucional. M.P. Mauricio González Cuervo. Extraído de: <https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2012/09/sentencia-c-598-10.pdf>

⁴³ Sentencia C-123 de 2014. Corte Constitucional de Colombia. M.P. Alberto Rojas Ríos. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-123-14.htm>

⁴⁴ Sentencia C-371 de 2024. Corte Constitucional de Colombia. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-371-14.htm>

hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.²⁴⁵

V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaria General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº 100 Acto Legislativo Nº _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: HS. Fabian Diaz Pletan

© 2007 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 262: 103–110

11

~~SECRETARIO GENERAL~~

Age Group	Percentage
18-24	10%
25-34	20%
35-44	25%
45-54	20%
55-64	15%
65-74	10%
75-84	5%
85+	5%

⁴⁵ Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm>

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación ante la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 30 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 100/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLICÍA PÚBLICA PARA LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES Y SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DE COLOMBIA, IMPLEMENTANDO ESTRATEGIAS DE CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador FABIÁN DIAZ PLATA. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 30 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

~~DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ~~

Proyecto: Sarly Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luerosa Peña

PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 DE 2025 SENADO

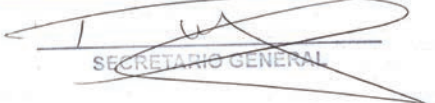
por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a la carranga como género musical exponente de la música campesina y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. Julio de 2025 Doctor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República Ref. Presentación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a la carranga como género musical exponente de la música campesina y se dictan otras disposiciones". Conforme con lo previsto en los artículos 139,140 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a la carranga como género musical exponente de la música campesina y se dictan otras disposiciones". Por tal motivo, se anexa el original y dos copias. Atentamente, FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República	PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2025 SENADO "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a la carranga como género musical exponente de la música campesina y se dictan otras disposiciones". El Congreso de Colombia, DECRETA: Artículo 1º. La presente Ley tiene por objeto declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación a la Carranga como género musical, exponente de la música campesina, con el fin de y propiciar espacios para la promoción y masificación de este género musical en el territorio Colombiano. Artículo 2º. Declárese Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a la Carranga como género musical exponente de la música campesina de la región Andina Colombiana. Artículo 3º. Reconócese y exáltese al género musical de la Carranga, así como a sus compositores, cantantes y promotores, como gestores de culturales y guardianes del folclor propio de la Región andina colombiana. Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes y entidades adscritas, en coordinación con los departamentos de Santander, Norte de Santander, Boyacá, Cundinamarca y demás entes territoriales interesados, para que, en el marco de sus competencias, generen acciones y medidas efectivas para la preservación, capacitación, promoción y divulgación de la Carranga como género musical. Se deberá considerar sus principales ejes, tales como la ecología, el campo, el campesino, la crítica social y el humor sano, y las expresiones artísticas que se desprenden de este género, como la copla, el verso, la poesía y su baile. Artículo 5º. En desarrollo del principio de descentralización, el Gobierno Nacional, y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar el derecho a la cultura a través de producciones audiovisuales, de la población en estado de vulnerabilidad. Artículo 6º. Exhórtese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que en incluya al género musical de la Carranga y las expresiones artísticas que se desprenden de este género, como la copla, el verso, la poesía y su baile, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial - LRPCI del ámbito nacional y, previa evaluación y concepto favorable, formule e implemente el Plan Especial de Salvaguardia (PES). Artículo 7º. Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para incorporar dentro de su Presupuesto, las asignaciones necesarias para adelantar actividades de interés público, que tengan como finalidad generar acciones y medidas efectivas para la preservación, capacitación, promoción y divulgación de la Carranga como género musical y sus expresiones artísticas. Artículo 8º. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta Ley. A su vez, autorizase al Gobierno Nacional para celebrar contratos y
convenios interadministrativos necesarios con los Distritos y/o Municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar acciones y medidas efectivas para la preservación, capacitación, promoción y divulgación de la Carranga como género musical y sus expresiones artísticas. Artículo 9º. Vigencia. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Atentamente, FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992) El día 30 del mes Julio del año 2025 se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. 101 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>Hs. Fabian Diaz Plata</u> SECRETARIO GENERAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY ____ DE 2025 SENADO "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a la carranga como género musical exponente de la música campesina y se dictan otras disposiciones". La presente exposición de motivos está compuesta por 5 apartes principales: I. OBJETO DEL PROYECTO 4 II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO 4 III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD 13 IV. IMPACTO FISCAL 15 V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO 17 I. OBJETO DEL PROYECTO La presente Ley tiene por objeto declarar como patrimonio cultural inmaterial de la nación a la Carranga como género musical exponente de la música campesina, así como propiciar espacios para la promoción y masificación de este género musical en el territorio colombiano. II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO "La música carranguera, somos hablars, historias, copla, canto y poesía, eso es lo que pregonamos, eso es la carranguería, un abrazo musical y un pacto por la alegría, la carranga debe y tiene que ser el elogio de la vida" Jorge Velosa Ruiz, 2020¹ La Carranga como género musical originado en 1970 en la región andina Colombiana, especialmente en el Departamento de Boyacá, desde donde se expandiría rápidamente por Santander y Cundinamarca; se originó a través de la fusión géneros tradicionales de esta región, como el merengue campesino del altiplano cundiboyacense y de Santander, el bambuco y el torbellino.² La carranga fue denominada así por su creador y mayor exponente. Según el Instituto Cervantes³ su nombre se origina así: "carranguero era el nombre local para designar a un comerciante ilegal de carranga, vocablo que viene de carramán: un animal viejo y enfermo que muere y se convierte ¹ Jorge Velosa: ¿cómo se convirtió en el máximo de la música carranga en Colombia?, El Tiempo. Extraído de: https://www.eltiempo.com/cultura/musica-y-libros/jorge-velosa-como-se-convirtio-en-el-maximo-de-la-musica-carranga-en-colombia-832758 ² La carranga como identidad cultural local y regional del departamento de Cundinamarca y Boyacá – Colombia, Bridgewater State University, Extraído de: https://vc.bridgew.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1484&context=chomors_proj#--text ³ El Instituto Cervantes es la institución pública creada por España en 1991 para promover universalmente la enseñanza, el estudio y el uso del español y contribuir a la difusión de las culturas hispánicas en el exterior.

en carroña”, según este Instituto esta denominación “transformó luego la palabra en un género musical nacional y en sinónimo de creatividad y chispa.”⁴ Por lo que desde sus inicios se ha caracterizado por expresar en sus letras las realidades del campo colombiano, de los campesinos, la naturaleza y su protección a través de un humor sano, ritmos vibrantes y el uso de palabras muy propias de su diario vivir. Estos versos son generalmente acompañados por la guacharaca y como protagonistas los instrumentos de cuerda, como el Tiple, requinto y la guitarra. Igualmente, es públicamente conocido que la Carranga exalta el amor por el campo, la celebración, la educación, la fauna, la flora y su preservación, tal como lo relata ProColombia⁵ en la nota “La carranga colombiana: Canciones que cuentan historias” en la que relata ¿A que le canta la carranga?, y cuya respuesta es contundente: “Amor campesino: El amor es un tema central en muchas canciones carrangueras, y se refleja de manera sencilla y directa. El amor campesino aparece en versos como “por un amor campesino cruzo el valle y la montaña” o “por eso la quiero tanto, y hasta su vereda voy yo a buscarla”, donde se expresa la pasión por la persona amada, a menudo con un toque de ternura. Estas canciones, cuentan historias de coqueteo, cortejo y picardía. La fiesta y la celebración: La música carranguera se asocia directamente con la alegría del festejo y con la transmisión de las tradiciones, ya que sus versos, que suelen ser coplas, se cantan en comunidad: “Y le echo unas coplitas que alegran al campesino”. Las coplas, además, invitan al baile, una práctica que acompaña de manera natural a la música carranguera. Educación: La educación es un tema importante en muchas de las canciones carrangueras. En ellas se habla de dos tipos: la formal, la que se recibe en la escuela, y la educación informal, que tiene que ver con los saberes que se aprenden en la vida rural, como el cultivo, el pastoreo y, por supuesto, la música, que se transmite de generación en generación dentro de las familias. Territorio: La naturaleza juega un papel muy importante en las canciones carrangueras, ya que muchas de ellas destacan la importancia de cuidar el medio ambiente. Estas canciones reflejan el fuerte vínculo que los campesinos tienen con la tierra, el agua y sus cultivos, mostrando cómo su vida está profundamente conectada con la naturaleza que los rodea. El territorio carranguero se forma a partir de diversos lugares que aparecen en sus letras, como la casa, los cultivos y las montañas.”⁶ ⁴ Colombia (II): la carranga, creadora del lenguaje, Centro Virtual Cervantes. Extraído de: https://cv.cervantes.es/el_rinconete/anteriores/mayo_03/30052003_02.htm ⁵ PROCOLOMBIA, creada en noviembre de 1992 en virtud de la Ley 7 de 1991, es la principal agencia de promoción de las exportaciones, el turismo y la inversión extranjera en Colombia. ⁶ La carranga colombiana: canciones que cuentan historias. ProColombia. Extraído de: https://colombia.co/cultura-colombiana/musica/musica-carranguera-tradicion-cultural	Lo anterior, solo es una pequeña muestra de que la carranga es un género que aporta a cultivar la identidad de la ciudadanía con sus regiones y propende por la preservación de la tradición oral de las mismas. Muestra de esto es que en torno a la música carranguera se realizan reconocidos concursos en el territorio nacional, entre ellos: - Concurso Nacional de Música Campesina Carranguera: Se lleva a cabo en Tocancipá, Cundinamarca, en su última edición (XII versión) se reunieron 22 agrupaciones de Cundinamarca, Boyacá y Santander, quienes concursaron en las categorías: Infantil, Aficionados, Juvenil y Profesional, premiando además al mejor instrumentista de cada categoría.⁷ - Concurso Nacional Rey del Requito Carranguero: Se lleva a cabo en Cota, Cundinamarca. Según la administración municipal, organizadora del evento, este “busca promover y estimular la ejecución del tiple requinto entre los músicos colombianos buscando avances en su ejecución, pretende motivar a los intérpretes del requinto a la búsqueda permanente de recursividad musical, exploración tímbrica y técnica aplicada al instrumento.”⁸. En su última edición en junio de 2025 (XVIII versión), participación 18 agrupaciones provenientes de 6 departamentos del país, igualmente, el espacio contó con la participación del Coro Nacional de Colombia.⁹ - Encuentro Nacional Comunitario de Escuelas de Música Tradicional Campesina y Carranguera: Se lleva a cabo en Cota, Cundinamarca. Se considera un encuentro con un tinte menos competitivo y más pedagógico. De esta edición (V versión), participaron agrupaciones provenientes de diferentes regiones, así: Escuela de Banderas de Maní, Casanare; Banda Pelayera del municipio de Turbana, Bolívar; Conjunto folclórico del municipio de Vélez, Santander; igualmente, se presentaron delegaciones desde Nuevo Colon, Boyacá; San Juan De Arama, Meta; Sutatausa y Cota en Cundinamarca y por último en Bogotá, quien también tuvo representación desde la Localidad Ciudad Bolívar, verdad Pasquillas.¹⁰ - Concurso de Música Carranguera “El Bijagal Carranguero”: Se lleva a cabo en Ciénega, Boyacá y desarrollado en el marco del Festival de la Piedra y la Labranza en 2024 (I Versión), siendo este uno de los concursos más jóvenes en el ámbito, pero una muestra de la expansión del género a nuevos espacios, escenarios y generaciones.¹¹ ⁷ Talento y tradición brillaron en el XII Concurso Nacional de Música Campesina Carranguera, El Observador. Extraído de: https://elobservador.com.co/talento-y-tradicion-brillaron-en-el-xii-concurso-nacional-de-musica-campesina-carranguera/ ⁸ Fiestas y celebraciones, Cota, Cundinamarca. Extraído de: https://cota-cundinamarca.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Fiestas-y-Celebraciones.aspx ⁹ Coro Nacional de Colombia, Instagram. Extraído de: https://www.instagram.com/coronacionaldecolumbia/p/DLC2Vzv52_3/ ¹⁰ 5º Encuentro Nacional de escuelas de música tradicional, campesina y carranguera, Fundación Universitaria Los Libertadores. Extraído de: https://cam.libertadores.edu.co/encuentro-carranga-cota-musica ¹¹ Nace el concurso de música Carranguera “El Bijagal Carranguero” en Ciénega, Boyacá, Las Chivas del Llano. Extraído de: https://laschivasdelllano.com/nace-el-concurso-de-musica-carranguera-el-bijagal-carranguero-en-cienega-boyaca/
- Concurso de Música Carranguera “El Guane de Oro”. Se lleva a cabo en San Gil, Santander. Creado en 1986 con el firme propósito de fomentar este género y ser plataforma para que artistas locales sean conocidos en la región, preservando así el generó musical, actualmente el “Guane de Oro” se desarrolla en 3 categorías: profesional, aficionada e infantil; reconocido por su tradición y constancia es considerado como el principal certamen de música carranguera del oriente colombiano. Esta constancia se ha visto reflejada en circunstancias que incluso su edición XXXV (2021) se realizaría en modalidad virtual¹², siendo consecuentes con la situación pandémica de la cual el país apenas se empezaba a recuperar. En el 2024, se desarrolló su última edición (XXXVIII Versión) con gran acogida por el público y artistas participantes. - Festival de Música Campesina. Se lleva a cabo en Floridablanca, Santander. Este festival se desarrolla en su XXVIII versión bajo el eslogan “Armonías del Campo que Alegran la Ciudad” (2025), cuenta con una particularidad con la que pocos festivales cuentan, y es que las agrupaciones musicales no se cierran a un único escenario en un punto central del municipio, por el contrario, las agrupaciones -para este año 64- van a las zonas veredales a llevar los ritmos musicales, democratizando y llevando la música a su origen, al campesinado, que por su condición u ocupación muchas veces no pueden acudir al casco urbano a disfrutar de estos espacios, este festival igualmente tiene amplio reconocimiento en la región Andina.¹³ - Festival “El Florito de Oro”. Se lleva a cabo en Vélez, Santander. Este es uno de los festivales más jóvenes de la región, ya que su primera edición se desarrolló en 2022, concebido por un veleño quien personifica a ‘don Floro’, un campesino que presenta el programa radial «Carranguiendo con don Floro», en la emisora comunitaria Radio Ciudad de Vélez, espacio radial que se emite todos los sábados en la mañana; igualmente para esta primera edición se realizó el primer concurso de bailadores de música carranguera, con un mercado campesino, una feria artesanal y un sentido homenaje al campesino, siendo acogido ampliamente por la comunidad. En noviembre de 2025, se realizará una nueva edición de este festival.¹⁴ - Concurso Nacional de Música Carranguera y Campesina “El Lache de Oro”. Se lleva a cabo en Jericó, Boyacá. Su nombre hace referencia a los indígenas “Laches” quienes poblaban la región, en este festival se busca preservar manifestaciones como danza, música tradicional	y ensambles improvisados (murgas).¹⁵ En 2024 se desarrolló la XVII versión la cual contó con las categorías Semi Profesional y Profesional.¹⁶ - Concurso Nacional de Música Campesina “Una Canta al Sochagota”. Se lleva a cabo en Paipa, Boyacá. El concurso tiene por objeto promover, preservar y fortalecer las tradiciones artísticas, culturales y patrimoniales enmarcadas en nuestra música tradicional campesina boyacense, en homenaje especial al Lago Sochagota de Paipa¹⁷. Su primera edición se desarrolló en 2024 en las categorías: Profesional, Aficionado y Canción Inédita.¹⁸ - Festival Nacional de Música Carranguera “Boyacá le canta a Colombia por la Paz”. Se lleva a cabo en Sogamoso, Boyacá. En el marco de las Ferias y Fiestas del Sol y el Acero. En 2022 se desarrolló la XX versión.¹⁹ Igualmente, el género musical no se ha limitado solamente a los escenarios nacionales, pues ha cruzado fronteras, tal como da cuenta la prensa nacional. En este sentido, se destacan dos hitos relevantes en su proyección internacional; el primero sucedió en 1981, y el más reciente en 2024: - En 1981, pocos años después de la incursión del género musical, Jorge Velosa asistió al Madison Square Garden, Nueva York, puesto que fueron invitados él y su agrupación “Los carrangueros de Ráquira”, en el marco del día de la Hispanidad. Esto, no solo fue un hito para la música carranguera y en general de la música colombiana, sino también para la proyección internacional. Muestra de lo extraordinario de esta presentación, consta en que los mismos encargados del transporte y la logística del evento no creían que aquel grupo vestido de ruana fuera a tocar en el icónico recinto, tal como lo relatan diferentes medios: “Antes de llegar a su destino, tuvieron que atravesar retos como un largo interrogatorio en la aduana de Estados Unidos por un paquete de habas que llevó el cantante, hasta la prohibición del ingreso al evento por parte de la seguridad a quien Velosa tuvo que mostrarle su foto en el New York Times para poder ingresar”²⁰. - En 2024, Feizar Orjuela o mejor conocido como Heredero, con su canción Coqueta, rompió fronteras, “alcanzando importantes posiciones en las listas de reproducción de países como ¹² Festival de Lache de Oro, Boyacá es para Vivir. Extraído de: https://situr.boyaca.gov.co/ferias-y-fiestas/festival-de-lache-de-oro/ ¹³ JERICÓ: Concurso Nacional de Música Carranguera y Campesina «El Lache de Oro» 2024, Fondo Mixto de Cultura de Boyacá. Extraído de: https://fondocultura.org/evento/jerico-concurso-nacional-de-musica-carranguera-y-campesina-el-lache-de-oro-2024/ ¹⁴ Reglamento para el primer concurso nacional de música campesina ‘una Canta al Sochagota’, Alcaldía Municipal de Paipa, Boyacá. Extraído de: https://www.paipa-boyaca.gov.co/nuestraalcaldia/saladeprensa/documents/reglamento%20de%20curso%20de%20musica%20campesina.pdf ¹⁵ Concurso Nacional de Música Campesina “Una Canta al Sochagota”, Alcaldía Municipal de Paipa, Boyacá. Extraído de: https://www.paipa-boyaca.gov.co/NuestraAlcaldia/SaladePrensa/Paginas/i-Concurso-Nacional-de-M%C3%AAsica-Campesina-Una-Canta-al-Sochagota.aspx ¹⁶ Festival Nacional de Música Carranguera 2022 en Sogamoso, Boyacá. Extraído de: https://viasaporcolombia.com/noticias/festival-nacional-de-musica-carranguera-2022-en-sogamoso-boyaca-9238/ ¹⁷ Más de treinta años en la música hacen de Jorge Velosa un ícono de la cultura nacional. La Nota Positiva. Extraído de: https://lanotapositiva.com/los-buenos-somos/jorge-velosa-carranga-madison-square-garden-45478#:~:

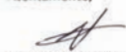
Panamá, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Bolivia, Ecuador, Perú y Chile. En estas naciones, la canción ha logrado estar dentro del top 30 de las canciones más reproducidas en YouTube, lo que ha consolidado aún más el éxito de esta mezcla de géneros.²¹ Incluso se viralizó a través de TikTok una versión de la Canción traducida al Francés, confirmando así su alcance internacional.²² Ahora, sin desconocer a todos los artistas que han contribuido a la consolidación del género musical a lo largo de los años, podemos señalar algunos de los más grandes exponentes se encuentran Jorge Velosa, los Doctores de la Carranga, El Tocayo Vargas, Los Rolling Ruanas, San Miguelito, y Feizar Orjuela (Heredero), de los cuales a continuación se reseñara el papel que han tenido en el género: - Jorge Velosa²³. Conocido como el “Carranguero Mayor”, el compositor, cantante, presentador, coplero, escritor y locutor Boyacense, fundador del grupo musical “Velosa y los Carrangueros” y del género musical conocido como carranga. Estudió veterinaria en la Universidad Nacional de Colombia, pero nunca ejerció su carrera profesional, porque se dedicó al establecimiento de un género musical que recoge las tradiciones saberes populares de los campesinos del altiplano cundiboyacense. Como lo habíamos mencionad anteriormente, en 1981, Velosa se convirtió en el primer artista colombiano en presentarse en el Madison Square Garden de Nueva York. Y a lo largo de su trayectoria musical, ha recibido diferentes galardones por parte del departamento de Boyacá, el gobierno de Bolivia, y la Universidad Nacional, que en 2012 le otorgó un Doctorado Honoris Causa. En 1994, como reconocimiento de la labor de Velosa y Los Carrangueros, el biólogo estadounidense John Lynch bautizó con sus nombres dos especies de ranas pertenecientes a la familia Leptodactylidae: <i>Eleutherodactylus carranguerorum</i> y <i>Eleutherodactylus jorgevelosai</i>.²⁴ Así mismo, en una la colaboración de Jorge Velosa y Los Carrangueros, la Orquesta Sinfónica Nacional presenta el disco “Carranga Sinfónica”, donde interpretan 15 canciones con “<i>un gran montaje musical, matizado con historias, coplas, anécdotas, chispazos y el repentismo tributario a la palabra cotidiana</i>”. Bajo la dirección del maestro Eduardo Carrizosa Navarro, la Orquesta Sinfónica Nacional de Colombia y Los Carrangueros realizaron este álbum con el fin de rendir tributo al género de la carranga y consolidando como uno de los más representativos del país.²⁵ ²¹ Heredero y su ‘Coqueta’ siguen desbancando artistas en Spotify Colombia., Vanguardia. Extraído de: https://www.vanguardia.com/entretenimiento/tendencias/2025/01/02/heredero-desbanco-a-los-grandes-artistas-en-spotify-colombia-este-fin-de-ano/ ²² ‘Coqueta’, un éxito mundial: así suena la canción de carranga en francés. Noticias RCN. Extraído de: https://www.noticiasrcn.com/tendencias/asi-suena-coqueta-cancion-de-heredero-en-frances-837220 ²³ Jorge Velosa Ruiz, Biblioteca Virtual Banco de la República. Extraído de: https://babel.banrep cultural.org/digital/collection/hernan-diaz/id/969/ ²⁴ Jorge Velosa y su trayectoria en la televisión, RTVC Sistema de Medios Públicos. Extraído de: https://www.senalcolombia.tv/cultura/jorge-velosa-trayectoria-television ²⁵ Sinfónica Nacional ‘reinventa’ la carranga, El Espectador. Extraído de: https://www.elespectador.com/entretenimiento/musica/sinfonica-nacional-reinventa-la-carranga/	- Los Doctores de la Carranga. Dirigidos por Carlos Rodríguez Lizarazo, son una agrupación originada en el año 2006 en el municipio de La Esperanza, Norte De Santander. En toda su trayectoria han narrado a través de su música situaciones propias de la idiosincrasia y cultura del pueblo, entre estas solamente en la plataforma YouTube²⁶: “Mírala Como Anda” cuenta con 46 millones de visualizaciones, “Bella y bonita” con 40 millones de visualizaciones, “Estrellita Errante” con 34 millones de visualizaciones, “La De Estrato 8” con 30 millones de visualizaciones, “El Sermón De Mi Mujer” con 27 millones de visualizaciones. Las anteriores solo son unas de las muchas canciones que componen su amplio repertorio. Según su mismo director “Sin perder la esencia de la música carranguera, este grupo le añadió los sonidos del bajo eléctrico, las congas, los timbales y la guacharaca merenguera.” Y señaló que “Afortunadamente el maestro Jorge Velosa no se incomodó y le ha parecido muy bien lo que hacemos” y añadió que “el fundamento y la esencia son los mismos, pero la influencia de la música caribeña los influyó desde pequeños y a la hora de hacer carrera añadieron los mencionados instrumentos.”²⁷. - San Miguelito. Agrupación musical fundada en el año 2006 por los hermanos Efraín, Edwin y Fernando Albarracín Barón, y ha sido reconocida como el “Mejor grupo folclor de Colombia” por los premios ‘Nuestra Tierra’. Son considerados como pioneros de la Carranga Fusión en el país. La agrupación ha tenido reconocimientos importantes a nivel nacional e internacional, siendo pre-nominados a los Premios Grammy Latino en la Categoría “Mejor álbum contemporáneo”, igualmente, ha sido nominado a los premios mi gente TV y Premios Shock. San Miguelito ha logrado llevar a la Carranga a los más jóvenes, con su vestimenta roquera y la mezcla del género propio del tiple con géneros como el Rock, el Pop, el Vallenato, el Tropicop, la champeta, y la música tropical.²⁸ - Los Rolling Ruanas. Agrupación musical fundada en el año 2014 en la ciudad de Bogotá, Colombia; conformado por Juan Diego Moreno, Fer Cely “El Padrino”, Luis Guillermo González y Jorge Mario Vinasco. Su estilo musical se caracteriza por la fusión de elementos de la música campesina del interior colombiano con diferentes géneros de Latinoamérica y el mundo. En su carrera han publicado seis (6) discos: La balada del Carranguero (2017), Sangre Caliente (2018), La Casa de la Abuela (2020), Nueva Tierra (2021), LatinoAMORicano (2023) y El Rey de la Montaña (soundtrack oficial) 2023. En sus 10 años de carrera han realizado más de 300 conciertos en Colombia, Estados Unidos, Europa e India.²⁹ ²⁶ Los Doctores de la Carranga, YouTube. Extraído de: https://www.youtube.com/@Losdoctoresdelacarranga/featured ²⁷ Los Doctores de la Carranga amenizan el Día del Padre en Al Campo, Caracol Radio. Extraído de: https://caracol.com.co/programa/2020/06/21/al_campo/1592736668_782350.html ²⁸ Acerca de, San Miguelito. Extraído de: https://gruposanmiguelito.com/inicio ²⁹ Acerca De, Los Rolling Ruanas. Spotify. Extraído de: https://open.spotify.com/intl-es/artist/1XPFA5xCMHKBK2uNtkru37si?si=GP2rcb82Rta17pgT-atuOw&nd=1&disi=ff304867199648e
Según el Instituto Distrital de Artes de Bogotá (IDARTES)³⁰, la agrupación se ha destacado por mantener un mensaje que honre la tradición campesina; la cual es para ellos mucho más que el cliché del campesino <i>enruanado</i>. Comenta Juan Diego Moreno, vocalista y guacharquero del grupo que: “Lo que nosotros estamos tratando de abrir con la carranga es mostrar que, en el boyacense, y en general en los campesinos del Altiplano, hay paisajismo, ordeño, coquetería, mucho sentido del humor, inteligencia y bondad”. En el precitado artículo también señalan que: “La banda tiene dos facetas. Una que es un poco más metafórica, como la parte donde uno ve la esencia del rock, que son letras poco concretas, pero que hablan de muchos estados, de la introspección; de sentir, de pensar. De entrar en la conciencia individual y de asumir una postura frente a la vida desde ahí. Y creo que eso luego conecta con una postura muy de recordar y honrar la raíz; el ancestro, la naturaleza, al campo en general. Y creo que una cosa conecta con otra, y que la génesis del ser humano tiene que ver con el campo sí o sí”. - Feizar Orjuela - Heredero. Oriundo de la vereda Pajarito en el Municipio de Macaravita, Santander, ha revolucionado la carranga con su pasión y autenticidad. Decir que la ha revolucionado no es un dato menor, puesto que renueva el mensaje y reconecta a las nuevas generaciones con el género musical, su expresión ha construido un puente intergeneracional desenmarcando la idea de que es solo para la tercera edad y población campesina, a hoy, en todos los rincones del país se reconoce a la canción “Coqueta” de su autoría. Igualmente, su canción Coqueta, rompió fronteras, “alcanzando importantes posiciones en las listas de reproducción de países como Panamá, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Bolivia, Ecuador, Perú y Chile. En estas naciones, la canción ha logrado estar dentro del top 30 de las canciones más reproducidas en YouTube, lo que ha consolidado aún más el éxito de esta mezcla de géneros.”³¹ Incluso se viralizó a través de TikTok una versión de la Canción traducida al Francés, confirmando así su alcance internacional.³² A la fecha³³, su canal de YouTube cuenta con 1,2 millones de suscriptores y 499,903,376 millones de vistas³⁴, las cuales se dividen entre sus éxitos más importantes, así: Coqueta Remix con 111 millones de vistas y lanzada hace 6 meses, Coqueta (en versiones Audio Oficial y Videolyric) con 118 millones de vistas lanzada hace 10 y 7 meses respectivamente, Sabor a Derrota con 48 millones de vistas y lanzada hace 7 meses, Pero te Quiero con 21 millones de vistas y lanzada hace 9 meses. Un dato importante a destacar es el poco tiempo que llevan publicadas estas obras y el alcance que han tenido. ³⁰ Los Rolling Ruanas redefinen la identidad campesina musical, Instituto Distrital de Artes de Bogotá. Extraído de: https://www.idartes.gov.co/es/noticias/rolling-ruanas-redefinen-identidad-campesina-musical ³¹ Heredero y su ‘Coqueta’ siguen desbancando artistas en Spotify Colombia., Vanguardia. Extraído de: https://www.vanguardia.com/entretenimiento/tendencias/2025/01/02/heredero-desbanco-a-los-grandes-artistas-en-spotify-colombia-este-fin-de-ano/ ³² ‘Coqueta’, un éxito mundial: así suena la canción de carranga en francés. Noticias RCN. Extraído de: https://www.noticiasrcn.com/tendencias/asi-suena-coqueta-cancion-de-heredero-en-frances-837220 ³³ Con corte al 08 de julio de 2025. ³⁴ Heredero, YouTube. Extraído de: https://www.youtube.com/@Heredero/releases	Según Billboard, “El músico está transformando el género andino colombiano, comparándola con el country estadounidense y ganando fans a nivel mundial (...) En Colombia ocurrió un momento histórico a finales de 2024 cuando Heredero (nombre real Feizar Orjuela), el artista de música carranguera, logró un gran éxito con su tema “Coqueta”. La canción no solo se convirtió en un gran éxito viral, sino también llegó por primera vez en la historia a la posición No.1, hito que también representa un gran avance para el género tradicional de música de carranga, que recientemente ha encontrado un nuevo lugar en la industria musical.”³⁵ Señalado lo anterior, es claro que el género musical es una parte fundamental en la cultura del campesinado Colombiano, pues es el único género que, con humor, respeto y podría considerar hasta admiración, relata situaciones propias de su idiosincrasia. Este es un género apto para todas las generaciones, y que últimamente ha acercado a los más jóvenes al género, a quienes se les ha visto interpretar estos temas en diferentes escenarios públicos y en plataformas digitales como Facebook, YouTube y TikTok. Desde este enfoque y reiterando que la música carranguera maneja como ejes temáticos, el amor, la cultura, la educación y la preservación de la flora y la fauna, es un material que de expandirse, impactara de manera contundente los temas y los mensajes a los que los niños, niñas y adolescentes escuchan a diario, en un panorama actual en que estos se encuentran expuestos a contenidos explícitos y que no dejan mensajes que nutran e incentiven a la construcción de identidad y Paz con todo lo que esto conlleva. De conformidad, se justifica la necesidad de declarar patrimonio cultural inmaterial de la nación a la carranga como género musical exponente de la música campesina, a fines de buscar su protección y promoción en el territorio. Es dable y necesario aprovechar este espacio para reconocer con total admiración, respeto y humildad a todos los artistas locales, que día a día a través de sus coplas y versos, buscan su sustento y mantienen viva la música carranguera en el territorio nacional. A ellos les reconocemos y agradecemos su encomiable labor. “Tanto guerrear inútilmente no nos ha traído sino meras desgracias y más injusticias (...) Como dijo el caminante en su largo caminar, todo cabe en un bolsillo, sabiéndolo acomodar, y si el bolsillo es Colombia, todos cabemos en Paz.” Jorge Velosa Ruiz, 2024³⁶. ³⁵ ¿Quién es Heredero, el cantante que hizo historia en Colombia con la música carranguera?, Billboard. Extraído de: https://www.billboard.com/espanol/musica/heredero-cantante-que-hizo-historia-en-colombia-con-musica-carranguera-1235873898/ ³⁶ El carranguero mayor, Jorge Velosa, en BOCAS. EL TIEMPO. Extraído de: https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15420921

III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.³⁷ ARTICULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.³⁸ ARTICULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.³⁹ ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.⁴⁰ ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. 37 Artículo 2, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#2 38 Artículo 7, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#7 39 Artículo 8, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#8 40 Artículo 44, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#44	La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.⁴¹ ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.⁴² ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.⁴³ ARTICULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de
particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.⁴⁴ Loa anteriores artículos de la Constitución Política tienen una correlación con la finalidad del Proyecto de Ley, tal como lo dispone el artículo 2do que señala que es deber del estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan entre otras en la vida cultural de la Nación, a su vez, en el artículo 7 y 8 se reconoce y ordena proteger la diversidad cultural de Colombia. En el artículo 44 si bien se habla de los derechos de los niños, acoge entre estos, la cultura como derecho fundamental, el cual se va a complementar directamente con el artículo 67, el cual desarrolla el Derecho a la educación y entre sus diferentes espectros, incluye los valores culturales. Finalmente, el artículo 70, 71 y 72, desarrollan el fomento al acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, la búsqueda del conocimiento desde un enfoque cultural y señalan los lineamientos base de lo que consideramos Patrimonio Cultural de la Nación, en el cual se incluyen "Otros bienes culturales", lo cual puede entenderse como aquellas expresiones artísticas propias del territorio y que deben ser protegidas por el estado. NORMATIVIDAD • Ley 397 de 1997, "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias."⁴⁵ • Ley 1185 de 2008, "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones."⁴⁶ IV. IMPACTO FISCAL Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado: "Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones 44 Artículo 72, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#72 45 Ley 397 de 1997, Secretaria General del Senado. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0397_1997.html 46 Ley 1185 de 2008, Secretaria General del Senado. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html	legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo. ...Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente. ...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso."⁴⁷ 47 Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm

V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. Atentamente,  FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992) El día <u>30</u> del mes <u>Julio</u> del año <u>2025</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. <u>101</u> Acto Legislativo Nº. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H.S. Fabian Diaz Plata</u>  SECRETARIO GENERAL	SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES Bogotá D.C., 30 de Julio de 2025 Señor Presidente: Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.101/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN A LA CARRANGA COMO GÉNERO MUSICAL EXPONENTE DE LA MÚSICA CAMPESINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador FABIAN DIAZ PLATA. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 30 DE 2025 De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso. CÚMPLASE EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Proyecto de Ley Ref. H. Sen. Ruth Luengas Peña AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
--	--

PROYECTO DE LEY NÚMERO 102 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se garantiza la movilidad salarial en el territorio nacional.

Bogotá D.C., Julio de 2025 Doctor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República Ref. Presentación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se garantiza la movilidad salarial en el territorio nacional" Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se garantiza la movilidad salarial en el territorio nacional" Por tal motivo, se anexa el original y dos copias. Atentamente,  FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República	PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2025 SENADO "Por medio de la cual se garantiza la movilidad salarial en el territorio nacional" El Congreso de Colombia, DECRETA Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la movilidad salarial en el territorio nacional, con el fin de salvaguardar el poder adquisitivo de los ingresos salariales, así como promover condiciones de trabajo dignas en el territorio nacional. Artículo 2º. Los salarios devengados en el territorio nacional, superiores al salario mínimo legal mensual vigente, deberán ser ajustados anualmente en una proporción que no podrá ser inferior a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior. Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo, no será aplicable para los contratos laborales en los que la remuneración esté expresada en salarios mínimos legales vigentes, ni para regímenes especiales del sector público. Parágrafo 2. El mecanismo de ajustes salarial anual que trata esta Ley, no desplazará ni sustituirá los mecanismos de concertación y Decreto del salario mínimo legal mensual vigente, ni podrá sustituir las convenciones colectivas, pactos colectivos o laudos arbitrales. Parágrafo 3. Los empleadores o contratantes, garantizarán el ajuste salarial o de honorarios a lo estipulado en el articulado de la presente Ley a los trabajadores y/o contratistas que hayan mantenido un vínculo laboral o contractual dentro del año inmediatamente anterior, aun cuando este contrato haya terminado y se prevea su renovación, prórroga o contratación. Artículo 3º. En el caso de los contratos de prestación de servicios, que superen el año tributario o la vigencia fiscal, se especificarán en los estudios previos que los honorarios se deberán ajustar de conformidad con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC). Artículo 4º. Vigencia. La presente Ley rige a partir del 1º de enero del año siguiente a su fecha de sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, sin perjuicio de las acciones legales que en búsqueda del derecho al salario móvil se puedan interponer ante la jurisdicción ordinaria, y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Atentamente,  FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República
--	--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2025 SENADO "Por medio de la cual se garantiza la movilidad salarial en el territorio nacional" La presente exposición de motivos está compuesta por seis (6) apartes principales: Contenido I. ANTECEDENTES..... II. OBJETO DEL PROYECTO..... III. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO..... IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD..... V. IMPACTO FISCAL..... VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO..... I. ANTECEDENTES Esta iniciativa fue radicada con anterioridad en la Cámara de Representantes el 27 de febrero de 2019 el Proyecto de Ley N° 318 de 2019 C, el cual tuvo ponencia positiva para primer debate. Posteriormente el 23 de julio del mismo año, el Proyecto de Ley N° 029 de 2019, con ponencia positiva para primer y segundo debate. Y, el 03 de agosto de 2021, el Proyecto de Ley N° 176/21 C, el cual tuvo ponencia positiva para primer debate. No obstante, dichos proyectos fueron archivados por tránsito de legislatura. El 21 de julio de 2022, radiqué en el Senado de la República el Proyecto de Ley N° 025/22 S, el cual tuvo ponencia positiva para primer y segundo debate. Y el 06 de agosto de 2024, radiqué el Proyecto de Ley N° 097 de 2024 Senado. Ambos fueron archivados por tránsito de legislatura, de acuerdo al artículo 190 de la Ley 5ta de 1992 y el artículo 162 de la Constitución Política. Así las cosas, y dada la importancia que requiere en el contexto colombiano, en esta nueva legislatura se radica la iniciativa con modificaciones, para que siga su trámite y se convierta en Ley de la República. II. OBJETO DEL PROYECTO El Presente Proyecto de Ley tiene por objeto garantizar la movilidad salarial, propendiendo a la protección de los ingresos salariales frente a la inflación y el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en aras de promover condiciones de trabajo dignas en el territorio nacional.	III. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO El trabajo es una manifestación esencial de la dignidad humana y constituye no solo un medio para la subsistencia, sino también para el desarrollo integral del ser humano. Según el artículo 25 de la Constitución Política, "Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"¹. Esta definición eleva el trabajo a la categoría de bien jurídico fundamental, del cual se deriva una protección constitucional y emerge el concepto de remuneración mínima, vital y móvil, consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política². Según las Organización Internacional del Trabajo – OIT, entiende que "El salario mínimo se ha definido como la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que éstos hayan efectuado durante un período determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual"³. Así pues, como la presente iniciativa tiene por objeto garantizar el derecho a la movilidad salarial, con el fin de preservar el poder adquisitivo del ingreso laboral, iniciaremos la presente con la justificación exponiendo las nociones de salario, posteriormente, las de mínimo, vital móvil, y por último, dadas las circunstancias actuales del país, la necesidad de este Proyecto de Ley. La noción de salario se cife a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-995 de 1999, así: <i>"(...) todas las sumas que sean generadas en virtud de la labor desarrollada por el trabajador, sin importar las modalidades o denominaciones que puedan asignarles la ley o las partes contratantes. Así, no sólo se hace referencia a la cifra quincenal o mensual percibida por el empleado -sentido restringido y común del vocablo-, sino a todas las cantidades que, por concepto de primas, vacaciones, cesantías, horas extras -entre otras denominaciones-, tienen origen en la relación laboral y constituyen remuneración o contraprestación por la labor realizada o el servicio prestado (...)"⁴.</i> Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en varias sentencias⁵ ha señalado que el salario debe aumentar cada año para no perder adquisitivo y se aplicaría de inmediato, sin necesidad de que una contrato lo diga. En palabras de la Corte Constitucional en la Sentencia T-149 de 2008, cita que: <i>"(...) Los trabajadores tienen derecho a la movilidad del salario: El derecho de los trabajadores al incremento anual de su asignación salarial se desprende directamente de la Constitución y es de aplicación inmediata, sin que se requiera de desarrollo legal, contractual o convencional."</i> (Sentencias T-012 y T-345 de 2007). Lo anterior no obsta para 1 Artículo 25, Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#25 2 Artículo 53, Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#53 3 Extraído de: https://www.ilo.org/es/temas/salarios/salario-minimo/que-es-un-salario-minimo 4 Sentencia SU-995 de 1999, Corte Constitucional. Extraído de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=82795 5 Sentencias T-102 de 1995, SU-995 de 1999, T-1575 de 2000, T-012 de 2007, T-020 de 2007.
<i>que dicho incremento sea regulado por la ley o mediante negociaciones colectivas y para que este derecho laboral sea limitada, puesto que no es absoluto (...)"⁶.</i> En tal sentido, es interpretado como un derecho implícito, pues indica la sentencia C-1064 de 2001 que: <i>"(...) El inciso 1º del artículo 53 de la Constitución establece dentro de los principios fundamentales, que debe desarrollar el estatuto del trabajo, el derecho a una remuneración mínima vital y móvil. Este enunciado ha sido interpretado por la jurisprudencia constitucional como un derecho constitucional de los trabajadores a mantener el poder adquisitivo real del salario, pese a que, ni del texto del artículo 53, ni de las discusiones en la Asamblea Constituyente se desprende un tal derecho"</i>. Considerando lo anterior, podríamos afirmar que la condición de movilidad del salario cobija a toda clase de remuneración, no solamente el salario mínimo, y cumple la función de proteger el poder adquisitivo de los ingresos laborales. Igualmente, es considerado como un derecho intangible, pues para la Corte Constitucional en la Sentencia C-1064 de 2001 manifiesta que: <i>"(...) la Corte señala que éste tiene el carácter de intangible en razón a la protección constitucional reforzada que la Constitución les dispensa. Es decir, es un derecho que si bien no es absoluto, constitucio-nalmente se le reconoce una resistencia especial frente a posibles limitaciones resultantes de la acción de las autoridades públicas. Es un derecho que, pese a encontrarse el país en una situación económica como la actual, del proceso se desprende que no puede ser tocado (...)"⁷</i> Finalmente, la Corte Constitucional ha hecho hincapié a través sentencias como la C-911 del 2012⁸, reconociendo que el tratamiento del salario no debe ser igual ni fáctica ni jurídicamente entre quienes ganan un salario mínimo y quienes ganan más de un (1) salario mínimo. De tal manera, que quienes ganan salarios más altos no son necesariamente sujetos de algún tipo de protección salarial reforzada y su derecho a mantener el poder adquisitivo real del salario puede recibir un tratamiento distinto, siempre que sea razonable. A partir del análisis jurisprudencial, se consolidan varias características sobre la movilidad salarial, tales como (i) Un derecho constitucional implícito; (ii) Tiene un carácter de intangibilidad reforzada; (iii) Está sujeto al principio de progresividad. Esta habilitación constitucional pone en evidencia el amparo jurisprudencial respecto al derecho a la movilidad de los salarios. No obstante, existe una discusión importante en relación a la forma o fórmula para hacer estos aumentos. 6 Sentencia T-149 de 2008, Corte Constitucional. Extraído de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-149-08.htm 7 Sentencia C-1064 de 2001, Corte Constitucional. Extraído de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4417 8 C-911 del 2012, Corte Constitucional. Extraído de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-911-12.htm	En este contexto, el concepto de mínimo vital y móvil cobra especial relevancia, ya que ha tenido una larga evolución jurisprudencial decantándose en su núcleo hacia la remuneración móvil. Pues el concepto de mínimo vital y móvil adquiere especial relevancia, toda vez que ha sido desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU 995 de 1999, como un principio que no solo garantiza una remuneración básica, sino que también garantiza la capacidad de ajuste periódico frente a las condiciones económicas cambiantes, por lo que evita que los trabajadores, independientemente del nivel de ingreso, vean deteriorado su poder adquisitivo con el paso del tiempo. Así pues, este principio constituye un pilar fundamental para la construcción de pisos mínimos de protección del ingreso, en la medida que, impide que la inflación o la inestabilidad económica deterioren los ingresos laborales: <i>"Si bien ciertos criterios económicos permiten fijar un salario mínimo, como base ineludible para la negociación colectiva o individual del salario entre las partes de una relación laboral, ésta es una medición que no agota el aludido concepto de mínimo vital protegido por la Constitución, ni puede identificarse con él sin dar al traste con la cláusula del Estado Social de Derecho y desnaturalizar el principio de igualdad. En efecto, cada individuo que ingresa al mercado laboral -independientemente del estrato que ocupe-, recibe una retribución económica que, en principio, constituye la base de los gastos de manutención que plausiblemente espera cubrir y de las carencias que aspira superar. De ahí, que la idea de un mínimo de condiciones decorosas de vida (v.gr. vestido, alimentación, educación, salud, recreación), no va ligada sólo con una valoración numérica de las necesidades biológicas mínimas por satisfacer para subsistir, sino con la apreciación material del valor de su trabajo, de las circunstancias propias de cada individuo, y del respeto por sus particulares condiciones de vida.</i> (...) <i>Los incrementos salariales, que en cualquier momento y de acuerdo con distintos criterios puede fijar el Gobierno pueden tornarse útiles o indispensables para atender a las necesidades de los trabajadores, golpeados por el proceso inflacionario, o para restablecer condiciones económicas de equilibrio en áreas de la gestión pública en las que ellas se hayan roto por diversas razones (...)"⁹.</i> Por lo anterior, podemos dilucidar que las sentencias de los cuerpos colegiados anteriormente relacionados, propende por las garantías de los derechos laborales. Así pues, para desarrollar la necesidad de este Proyecto de Ley, expondré en primera medida los argumentos a favor del aumento de los salarios de acuerdo a la protección de los ingresos salariales frente a la inflación y el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en aras de promover condiciones de trabajo dignas en el territorio nacional, y posteriormente las conclusiones. 9 Sentencia SU 995 de 1999, Corte Constitucional. Extraído de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=82795

Así pues, el principal argumento a favor del aumento salarial, es que, en el marco de un mercado laboral perfectamente competitivo, teóricamente la implementación de un salario mínimo por parte del Gobierno podría incrementar el desempleo, en el caso que dicho valor de salario mínimo estuviera por encima del salario de equilibrio¹⁰. <i>“Si se supone que el esfuerzo (productividad) de los trabajadores puede ser estimulado por vía de los incrementos salariales, un aumento del salario mínimo o de los salarios en general podría elevar la productividad del trabajo y con ello la curva de demanda del factor, dando lugar al aumento del empleo. En este contexto podrían ser compatibles las elevaciones simultáneas de salarios y empleo”¹¹</i> Contrario a la intuición popular un aumento de los niveles salariales, o más bien, el mantenimiento del poder adquisitivo de los salarios, no guarda correlación con un impacto negativo sobre los mercados laborales¹², por el contrario, siempre que la fijación del salario no exceda el valor del salario de equilibrio, se asocia al aumento de niveles de productividad superiores. Es decir, mientras el aumento salarial no sea exagerado, mantener el poder adquisitivo de los trabajadores puede incluso mejorar la productividad y beneficiar al mercado laboral. Otro argumento a favor del aumento de los salarios, es la capacidad que esta medida confiere a las familias permitiéndoles en el mediano y largo plazo lograr un mejor nivel educativo y sanitario, lo que contribuye a una mejor disposición de la economía hacia el crecimiento, aumentando la oferta de mano de obra calificada y disminuye tensiones sobre la demanda a servicios de salud a través del acceso a agua potable y alcantarillado.¹³ Finalmente, al considerar la composición de los salarios de los colombianos, se observa que solamente entre el 10% y el 12% de los asalariados, perciben ingresos superiores a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV, por lo que se encuentra la necesidad de hacer restrictivo el aumento según los segmentos poblacionales de acuerdo al nivel de ingreso, con el fin de preservar tanto lo dispuesto por la Corte Constitucional, como el carácter redistributivo de la medida. ¹⁰ Brown, Gilroy cohen (1982) citados en: Cebrián, I., Pitarch, J., Rodríguez, C., & Toharia, L. (2010). Análisis de los efectos del aumento del salario mínimo sobre el empleo de la economía española. Revista de Economía Laboral., 7(1), 1-38. ¹¹ Análisis de los efectos del aumento del salario mínimo sobre el empleo de la economía española. Extraído de: file:///C:/Users/Senado/Downloads/Dialnet-AnalisisDelosEfectosDelAumentoDelSalarioMinimoSobr-3171049.pdf ¹² Card y Krueger, 1995, Manning y Machin , 1996. Mahing y Manning 1997; Lang y Khan 1998, Lemos, 2009) ¹³ Ibid 6.	Tabla 1 Distribución del ingreso de los hogares colombianos medido en unidades de SMLMV <table><tr><th></th><th>ENERO-SEPTIEMBRE 2021</th><th>ENERO-SEPTIEMBRE 2020</th><th>ENERO-SEPTIEMBRE 2019</th></tr><tr><td>TOTAL</td><td>100,00</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr><tr><td>Hasta 0,9 smmlv</td><td>46,10</td><td>46,50</td><td>41,80</td></tr><tr><td>Más de 0,9 hasta 1,1 smmlv</td><td>18,10</td><td>21,60</td><td>23,90</td></tr><tr><td>Más de 1,1 hasta 2 smmv</td><td>19,60</td><td>16,80</td><td>19,00</td></tr><tr><td>Más de 2 smmlv</td><td>10,40</td><td>11,00</td><td>12,10</td></tr><tr><td>No sabe/no informa</td><td>5,80</td><td>4,10</td><td>3,20</td></tr></table> Fuente: DANE. Ganancias y salarios laborales de la población ocupada. Otra realidad a tener en cuenta es la reciente Ley 2466 de 2025, “Reforma Laboral”, la cual articula como principio el salario móvil, pues cita que: Artículo 4°. Principios. La finalidad primordial de este Código es la de lograr un entorno laboral justo, equitativo y sostenible en las relaciones de trabajo, asegurando el equilibrio dindmico y armdnico entre los derechos y deberes de empleadores y trabajadores, fomentando el didlogo social, la responsabilidad empresarial, la igualdad de género, y la erradicación de toda forma de discriminación o violencia en el lugar de trabajo, con el objetivo de promover la paz laboral y el bienestar integral de todos las ctores involucrados. Constituyen principios del derecho laboral y par tanto serdn aplicados a cualquier trabajador y trabajadora en Colombia de conformidad con la establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, las siguientes: (...) 2. Remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo. (...)¹⁴ Considerando lo anterior, podemos observar que no establece explícitamente novedades que afecten directamente el reajuste salarial anual. Así también lo afirman diferentes medios, en la cual indican que la “Reforma laboral” no detalla afectaciones al reajuste salarial anual “Si bien en la reforma laboral, en su versión recientemente sancionada, se detallan varias modificaciones referentes a distintos temas. Ninguna de las novedades afecta directamente el reajuste salarial anual”¹⁵. ¹⁴ Ley 2466 de 2025, “Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”. Extraído de: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202466%20DEL%2025%20DE%20JUNIO%20DE%202025.pdf ¹⁵ ¿Qué dice la reforma laboral sobre el reajuste salarial anual? Así se aplicaría. Extraído de: https://www.wradio.com.co/2025/06/25/que-dice-la-reforma-laboral-sobre-el-reajuste-salarial-anual-asi-se-aplicaria/		ENERO-SEPTIEMBRE 2021	ENERO-SEPTIEMBRE 2020	ENERO-SEPTIEMBRE 2019	TOTAL	100,00	100,00	100,00	Hasta 0,9 smmlv	46,10	46,50	41,80	Más de 0,9 hasta 1,1 smmlv	18,10	21,60	23,90	Más de 1,1 hasta 2 smmv	19,60	16,80	19,00	Más de 2 smmlv	10,40	11,00	12,10	No sabe/no informa	5,80	4,10	3,20
	ENERO-SEPTIEMBRE 2021	ENERO-SEPTIEMBRE 2020	ENERO-SEPTIEMBRE 2019																										
TOTAL	100,00	100,00	100,00																										
Hasta 0,9 smmlv	46,10	46,50	41,80																										
Más de 0,9 hasta 1,1 smmlv	18,10	21,60	23,90																										
Más de 1,1 hasta 2 smmv	19,60	16,80	19,00																										
Más de 2 smmlv	10,40	11,00	12,10																										
No sabe/no informa	5,80	4,10	3,20																										
Considerando todo lo anterior, es pertinente cuestionarse, ¿Cuáles garantías ofrece el Gobierno para que los trabajadores, especialmente los de sectores vulnerables, o el ciudadano de a pie, reciban incrementos salariales justos si el mecanismo actual no cambia?. <u>La Corte Constitucional, en su jurisprudencia C-911/12¹⁶, ha reconocido que el “salario móvil impone al legislador y al Estado el deber de establecer mecanismos que eviten la pérdida del poder adquisitivo de los salarios”. No obstante, ha precisado que este mandato no debe “interpretarse como una obligación de ajustar todos los salarios superiores al mínimo en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente”.</u> <u>La presente Ley no incurre en dicha interpretación, dado que establece un mínimo legal de ajuste por inflación, para aquellos salarios superiores al salario mínimo legal mensual vigente. Dicho ajuste será equivalente, a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.</u> <u>Por lo que el ajuste previsto no sustituye la concertación del salario mínimo, ni desplaza las fuentes legítimas de fijación salarial. Antes bien, complementa el marco legal como una herramienta de actualización mínima que protege el ingreso real de los trabajadores, sin desconocer los principios de progresividad.</u> <u>Tampoco se configura una distinción de trato injustificada entre trabajadores, en tanto el ámbito de aplicación de la Ley es claro: Se excluyen los contratos cuya remuneración esté determinada en salarios mínimos legales vigentes y aquellos del sector público, en donde la remuneración es distinta.</u> Ahora bien, esta iniciativa no implica de manera directa gastos fiscales; sin embargo, es una política económica que recae eventualmente sobre los ingresos del Estado por la vía de los aportes al Sistema de Seguridad Social, por motivo del cálculo del IBC que se realiza en función del valor del salario. Una de las razones principales para promover un mecanismo de actualización salarial se sustenta en buscar la compatibilidad entre los mecanismos existentes para la fijación de salarios, considerando especialmente aquellos que se dan en contexto de mercado, en donde se considera necesaria la acción estatal. En tal sentido, la Ley propuesta busca corregir la omisión normativa respecto a la actualización automática de los salarios superiores al salario mínimo legal mensual vigente - SMLMV, mediante un mecanismo obligatorio de reajuste conforme a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC). En este punto, puede concluirse que esta iniciativa legislativa busca garantizar de forma efectiva el derecho a la movilidad salarial. IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD CONSTITUCIÓN POLÍTICA ¹⁶ Sentencia C-911/12, Corte Constitucional. Extraído de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-911-12.htm	El Proyecto de Ley, encuentra su sustento principalmente en los artículos 13 y 25 de la Constitución Política, así: - Artículo 13. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”¹⁷. En primer lugar, el artículo 13 consagra el derecho a la igualdad, e impone al Estado el deber de adoptar medidas para proteger a quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad económica. - Artículo 25. “El es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”¹⁸. <u>El artículo 25 establece que el trabajo es un derecho fundamental y una obligación social, y debe ejercerse en condiciones dignas y justas. La protección del salario, a través de su actualización conforme al comportamiento económico anual, constituye una forma de garantizar esas condiciones.</u> LEYES Ley 2466 de 2025, “Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”¹⁹ - Artículo 4°. Principios. La finalidad primordial de este Código es la de lograr un entorno laboral justo, equitativo y sostenible en las relaciones de trabajo, asegurando el equilibrio dindmico y armdnico entre los derechos y deberes de empleadores y trabajadores, fomentando el didlogo social, la responsabilidad empresarial, la igualdad de género, y la erradicación de toda forma de discriminación o violencia en el lugar de trabajo, con el ¹⁷ Artículo 13, Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#13 ¹⁸ Artículo 25, Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#25 ¹⁹ Ley 2466 de 2025, “Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”. Extraído de: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202466%20DEL%2025%20DE%20JUNIO%20DE%202025.pdf																												

objetivo de promover la paz laboral y el bienestar integral de todos los cctores involucrados. Constituyen principios del derecho laboral y par tanto serdn aplicados a cualquier trabajador y trabajadora en Colombia de conformidad con la establecido en el articulo 53 de la Constitucion Politico, las siguientes: (...) 2. Remuneracion minima vital y movil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo" (...)" Esta, establece como principio que constituye la columna vertebral, la remuneración mínima vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad del trabajo, la estabilidad en el empleo, y la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales. No obstante, no establece explícitamente novedades que afecten directamente el reajuste salarial anual. JURISPRUDENCIA La Corte Constitucional en la Sentencia SU-995 de 1999 cita que: "(...) todas las sumas que sean generadas en virtud de la labor desarrollada por el trabajador, sin importar las modalidades o denominaciones que puedan asignarles la ley o las partes contratantes. Así, no sólo se hace referencia a la cifra quincenal o mensual percibida por el empleado -sentido restringido y común del vocablo-, sino a todas las cantidades que, por concepto de primas, vacaciones, cesantías, horas extras -entre otras denominaciones-, tienen origen en la relación laboral y constituyen remuneración o contraprestación por la labor realizada o el servicio prestado (...)"²⁰. Igualmente, la Corte Constitucional en la Sentencia T-149 de 2008, señala que: "(...) Los trabajadores tienen derecho a la movilidad del salario: El derecho de los trabajadores al incremento anual de su asignación salarial se <u>desprende directamente de la Constitución y es de aplicación inmediata, sin que se requiera de desarrollo legal, contractual o convencional.</u>" (Sentencias T-012 y T-345 de 2007). Lo anterior no obsta para que dicho incremento sea regulado por la ley o mediante negociaciones colectivas y para que este derecho laboral sea limitado, puesto que no es absoluto (...)"²¹. La Corte Constitucional en la Sentencia C-1064 de 2001 indica que: "(...) la Corte señala que éste tiene el carácter de intangible en razón a la protección constitucional reforzada que la Constitución les dispensa. Es decir, es un derecho que si bien no es absoluto, constitucio-nalmente se le reconoce una resistencia especial frente a ²⁰ Sentencia SU-995 de 1999, Corte Constitucional. Extraído de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=82795 ²¹ Sentencia T-149 de 2008, Corte Constitucional. Extraído de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-149-08.htm	posibles limitaciones resultantes de la acción de las autoridades públicas. Es un derecho que, pese a encontrarse el país en una situación económica como la actual, del proceso se desprende que no puede ser tocado (...)"²² La Corte Constitucional, en su jurisprudencia C-911/12²³, ha reconocido que: El "salario móvil impone al legislador y al Estado el deber de establecer mecanismos que eviten la pérdida del poder adquisitivo de los salarios". No obstante, ha precisado que este mandato no debe "interpretarse como una obligación de ajustar todos los salarios superiores al mínimo en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente, tal como se señala en el análisis 3.4.4, dicha interpretación resultaría incompatible con la autonomía de la voluntad privada, la negociación colectiva y los distintos regímenes salariales del sector público y privado. V. IMPACTO FISCAL Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado: "Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la ²² Sentencia C-1064 de 2001, Corte Constitucional. Extraído de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4417 ²³ Sentencia C-911/12, Corte Constitucional. Extraído de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-911-12.htm
política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo. ...Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente. ...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso"²⁴ VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Conforme al artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, este Proyecto de Ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir o fusionarse con los intereses de los electores. Atentamente,  FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República ²⁴ Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm	SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992) El día <u>30</u> del mes <u>Julio</u> del año <u>2025</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº <u>102</u> Acto Legislativo Nº _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H.S. Fabian Diaz Plata</u>  SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 30 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.102/25 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA MOVILIDAD SALARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador FABIÁN DÍAZ PLATA. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

1

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 30 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

1

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyecto: 6819/2025

PROYECTO DE LEY NÚMERO 104 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., Julio de 2025 Doctor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República 104 Ref. Presentación Proyecto de Ley “Por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”. Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”. Por tal motivo, se anexa el original y dos copias. Atentamente, FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República	PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2025 SENADO “Por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones” El Congreso de Colombia, DECRETA Artículo 1º. Objeto. La presente Ley reconoce al Río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado colombiano y la comunidad. Artículo 2º. Comisión de Guardianes del Río Magdalena. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocará, dentro de los dos (2) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, a los siguientes actores para conformar la comisión de guardianes del Río Magdalena: 1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a). 2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio 4. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a). 5. El Director(a) de las autoridades ambientales competentes de la cuenca del Río Magdalena o su delegado(a). 6. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca del Río Magdalena o sus delegados. 7. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades indígenas que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Magdalena 8. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades afrodescendientes que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Magdalena. 9. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la cuenca del Río Magdalena. 10. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades pescadoras que habitan en la cuenca del Río Magdalena. 11. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades acuícolas que habitan en la cuenca del Río Magdalena. 12. Un (a) representante por cada municipio de las juntas de acción comunal con jurisdicción en la cuenca del Río Magdalena. 13. Un representante por cada cámara de comercio con jurisdicción en los municipios que integren la cuenca del Río Magdalena. Parágrafo. Para la elección de los representantes de las comunidades de los que tratan los numerales 7, 8, 9 y 10 de este artículo, serán elegidos de conformidad con las instancias organizativas que estas tengan en cada municipio. Los representantes podrán participar en la Comisión de Guardianes del Río Magdalena hasta por dos (2) años. Parágrafo. Será obligatoria en la integración de esta Comisión, la participación y cooperación de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena (CORMAGDALENA) como entidad encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la
--	--

conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables. Artículo 3º. La Comisión de Guardianes del Río Magdalena tendrá como mínimo, las siguientes obligaciones: a. Deberán elegir a un equipo asesor que podrá recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, universidades nacionales y regionales, centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales. b. Establecerán su propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al Río Magdalena y tutelar sus derechos. c. Elaborarán un Plan de Protección del Río Magdalena, su cuenca y afluentes que permita su descontaminación, así como la de los territorios ribereños, recuperar, rehabilitar y restaurar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región, garantizando su goce pacífico y equilibrado con el medio ambiente, en un término máximo de veinticuatro (24) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes del Río Magdalena. d. Rendirán un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección. Artículo 4º. El Plan de Protección del Río Magdalena que trata la presente Ley, contará con la participación de las comunidades étnicas, pesqueras y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Magdalena y será aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena – CORMAGDALENA, la cual deberá contar con indicadores claros que permitan medir su eficacia y tendrá una vigencia de diez (10) años. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los departamentos del área de influencia del Río Magdalena y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena – CORMAGDALENA. Parágrafo 1º. El Plan que se refiere el artículo anterior, incluyendo sus reformas deberán ser objeto de consulta previa, libre e informada con las comunidades étnicas que ejerzan derechos territoriales en la cuenca del Río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la jurisprudencia constitucional. Parágrafo 2º. El Plan de Protección que sea elaborado en cumplimiento de la presente Ley, deberá respetar los derechos otorgados por el estado que tengan las diferentes actividades que se desarrollan en la zona de influencia del Río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura. Parágrafo 3º. El Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca (POMCA) del Río Magdalena será actualizado acorde con el Plan de Protección referido en el presente artículo.	Artículo 5º. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República conforme a sus competencias legales y constitucionales ejercerán el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de esta ley, para lo cual rendirán informes anuales a la Comisión Quinta Constitucionales Permanentes del Congreso de la República. Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, a los departamentos del área de influencia del Río Magdalena y a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena - CORMAGDALENA, para que en sus presupuestos realicen las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a esta Ley. Artículo 7º. Vigencia. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias. Atentamente,  FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.902) El día <u>30</u> del mes <u>Julio</u> del año <u>2025</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. <u>104</u> Acto Legislativo Nº. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H.S. Fabian Diaz Plata</u>  SECRETARIO GENERAL
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2025 SENADO "Por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones." La presente exposición de motivos está compuesta por seis (6) apartados principales: Contenido I. ANTECEDENTES 5 II. OBJETO DEL PROYECTO 5 III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO 5 IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD 14 V. IMPACTO FISCAL 18 V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO 20 I. ANTECEDENTES El 25 de julio de 2023 radiqué en el Senado de la República el Proyecto de Ley N° 038 de 2023 Senado, que tenía por objeto reconocer al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado colombiano y la comunidad. Fue designado como ponente el Senador, Inti Raúl Asprilla Reyes, quien rindió ponencia positiva con modificaciones para primer y segundo debate. Finalmente, el Proyecto de Ley fue archivado por tránsito de legislación, de acuerdo al Artículo 190 de la Ley 5ta de 1992 y Artículo 162 de la Constitución Política. Así las cosas, y dada la importancia que requiere en el contexto colombiano, en esta nueva legislación se radica la iniciativa con modificaciones, teniendo en cuenta los aportes del ponente designado en la legislación anterior, para que siga su trámite y se convierta en Ley de la República. II. OBJETO DEL PROYECTO La presente Ley reconoce al Río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado colombiano y la comunidad. III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO <i>"...El río Magdalena está muerto, con sus aguas envenenadas y sus animales exterminados. Los trabajos de recuperación de que ha empezado a hablar el Gobierno desde que un grupo de periodistas concentrados pusieron de moda el problema, es una farsa de distracción. La rehabilitación del Magdalena sólo será posible con el esfuerzo continuado e intenso de por lo menos cuatro generaciones conscientes: un siglo entero..."</i> Gabriel García Márquez, El río de la vida, 24/03/1981, El País/ España	<i>"El río Magdalena no es solo la principal arteria del país; es la razón por la que Colombia existe como nación"</i> Wade Davis- Magdalena/ Historias de Colombia Nombre. "Los primitivos pobladores lo conocían como Huanca-hayo y Huacayo, o "río de las tumbas"; Yuma, cuyo significado puede ser "procedente del país amigo", o "río amigo", o río del país amigo y de las montañas", así era nombrado en su parte media, donde también le decían Arli o sea, "Río del Pez" y, finalmente, Caripuya o Caripuaña, que quiere decir "el río grande". También se le asigna la denominación de Karakalí, probablemente una de las formas de la palabra karib, según Paul Rivet, y que era asimilada a una nariguera ornamental. Fue el 1º de abril de 1501 cuando el conquistador Rodrigo de Bastidas (aunque también se atribuye el descubrimiento a Juan de la Cosa y a Pedro de Heredia) lo conoce y le da el nombre de Río Grande de la Magdalena en honor a Santa María Magdalena. Además, se le aplican cognomentos como "Río de la patria" o "El río de la historia".¹ El Río Magdalena tiene una longitud aproximada de 1550 km, desde su nacimiento en el Macizo Colombiano (Páramo de las papas a 3685 msnm) hasta su desembocadura en el mar caribe (Bocas de Ceniza). Es la principal arteria fluvial del país para el desarrollo económico y para el transporte de carga y pasajeros. 125 municipios conforman la ribera del río Magdalena, que a su vez concentran 6'381.243 habitantes, lo que equivale a un 13% de la población nacional.² La cuenca del río se divide en tres subregiones: Alto Magdalena, Magdalena Medio y Bajo Magdalena. Alto Magdalena. Abarca desde el nacimiento del río en la laguna del Magdalena (Cauca) ubicado en el páramo de las papas hasta el municipio de Honda (Tolima). La longitud total del río en esta subregión es de 565 km y en su inicio se caracteriza por ser muy pendiente y turbulento. Esta primera división la conforman 47 municipios de los departamentos de Cauca, Huila, Tolima y Cundinamarca; sus principales puertos se encuentran ubicados en Neiva, Girardot y Honda. Magdalena Medio. Comienza en el municipio de Honda y avanza 1.100 km hasta El Banco (Magdalena), en la desembocadura del río Cesar, en donde alcanza una altitud media de 33 msnm. Esta subregión se encuentra integrada por 23 municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar, Cundinamarca y Santander. En este trayecto se destacan los puertos de Puerto Salgar, La Dorada, Puerto Nare, Puerto Berrío, Barrancabermeja, Puerto Wilches, Gamarra y El Banco. Bajo Magdalena. Esta subregión tiene una longitud de aproximadamente 428 km, que van desde El Banco hasta la desembocadura del río en Bocas de Ceniza y en la bahía de Cartagena, a través del ¹ El Río Magdalena: Escenario primordial de la patria. Extraído de: https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-282/el-rio-magdalena-escenario-primordial-de-la-patria ² Revista del Banco de la República N° 1081, Geografía económica de los municipios ribereños del Magdalena. Extraído de: https://core.ac.uk/download/pdf/326750839.pdf

Deterioro Ambiental

Como principales causas del deterioro ambiental de su cuenca se tiene la contaminación del agua debida principalmente a vertimientos domésticos, agrícolas e industriales (aguas residuales, pesticidas e hidrocarburos), alteración y obstrucción natural y antrópica del flujo hidráulico entre caños y espejos de agua, desprotección de rondas hídricas, pérdida y fragmentación de ecosistemas de importancia y de la biodiversidad asociada, expansión y demanda de tierras para la agricultura y ganadería, sobreexplotación y uso irracional de sus recursos naturales renovables y el desconocimiento de buenas prácticas ambientales en algunos de sus pobladores.⁶

Contaminación por Metales Pesados

“El Gobierno Nacional ha identificado que el uso de mercurio generalizado y no regulado asociado a las diferentes actividades productivas, especialmente la minería aurífera de pequeña escala genera impactos ambientales de los medios receptores físicos y biológicos; el aire, el agua y el suelo; que ponen en riesgo los servicios ecosistémicos y la salud de las personas directa o indirectamente; involucra a las instituciones del sector minero, ambiental y de salud.”⁷

Embalses Río Magdalena



Fuente: Cormagdalena/ Distribución de caudales Río Magdalena en periodos de estiaje

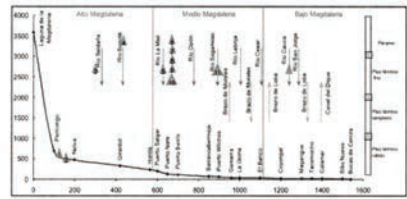
⁶ Tomado del Documento CONPES 3758 Plan para restablecer la navegabilidad del Río Magdalena.
⁷ Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente 2019-2020-Contraloría General de la República

Región	Planta	Embalse
Antioquia	Miel I	Amani
Antioquia	Guatón	Mrañales
Antioquia	Guatapé	Peñal
Antioquia	Playas	Playas
Antioquia	Porce II	Porce II
Antioquia	Porce III	Porce III
Antioquia	San Carlos	Punchina
Antioquia	La Tazajera	Riagrandez
Antioquia	Jaguas	San Lorenzo
Antioquia	Guatón	Troneros
Caribe	Uma	Uma
Centro	Pagua	Agregado Bogotá
Centro	Betania	Betania
Centro	El Quimbo	El Quimbo
Centro	Pagua	Muna
Centro	Prado	Prado
Centro	Sagamoso	Topacora
Oriente	Pagua	Chuzá
Oriente	Chivor	Esmeralda
Oriente	Guavió	Guavió
Valle	Albón	Alibonchicaya
Valle	Colima	Colima I
Valle	Salvajina	Salvajina

Fuente: Ibid

Pescadero Ituango
Antioquia, municipios de Briceño, Ituango y Taledo.
Porvenir II
Antioquia, municipios de San Carlos, San Luis y Puerto Nare
Fuente: IMA, 2020
<https://www.ima.gov.co/paginas/itgbiologia/rmbalbes.aspx>

Embalses modificadores de niveles de agua en el Río Magdalena



Fuente: Adaptado de CORMAGDALENA-IDEAM, 2001, y datos de perfil longitudinal suministrados por CORMAGDALENA.

Fuente: Ibid

ID	NOMBRE	CORRIENTE
1	Quimbo	Magdalena
2	Betania	Magdalena
3	Prado	Prado
4	Neiva, Biga, Sonne	Bogotá
5	Miel	Miel
6	Peñal	Nare
7	Playas	Nare
8	Jaguas	Nare
9	Calderas	Nare
10	San Carlos	Nare
11	Sagamoso	Sagamoso

El diagnóstico se realizó sobre las centrales de El Quimbo, Betania, Prado, Miel y San Carlos.

Estos embalses interrumpen y modifican el cauce del Río Magdalena, lo que causa conflictos ambientales y sociales con las comunidades ribereñas, especialmente los pescadores artesanales, quienes obtienen su sustento y el de sus familias a través de este oficio. Aunado a lo anterior, varias familias campesinas se han visto afectadas por la inundación de sus tierras producto de la construcción de estas represas.

Las comunidades son las más afectadas por los impactos medioambientales generados en la zona de influencia del Río Magdalena; históricamente no se han tenido en cuenta a la hora de intervenir esta arteria fluvial. Debido a esto han conformado movimientos cívicos para defender sus derechos y los de las generaciones futuras.

Río Magdalena como sujeto de derechos

El 24 de octubre de 2019 el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Neiva, Huila en una sentencia de tutela histórica resolvió tutelar en favor de las generaciones futuras, los derechos fundamentales al agua, salud, vida digna y al medio ambiente sano, reconociendo que las generaciones futuras son sujetos de derecho de especial protección. Así las cosas, en este fallo reconoció al Río Magdalena, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, Enl-Emgesa y la comunidad.

Este tribunal les ordenó a todas las autoridades encargadas tomar las medidas necesarias para preservar esta importante fuente hídrica; quienes en tres meses deberían diseñar y conformar una comisión de Guardianes del Río Magdalena, quienes velarán por la protección del río.⁸

En este sentido, “que un río sea considerado como sujeto de derechos, tiene que ver con el reconocimiento de una serie de protecciones legales, semejante a los derechos que se le otorgan a una persona, donde se le adjudica un valor esencial más allá de ser considerado un simple recurso natural.

Algunos de los aspectos que se priorizan, de los ríos como sujeto de derecho son la protección de su integridad ecológica, conservación, protección y restauración, derechos de las comunidades locales, derechos de los pueblos indígenas, prevención de la contaminación, educación y conciencia, entre otras”⁹.

Río Magdalena como víctima del Conflicto armado

En abril de 2021 la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá determinó declarar como víctima del accionar criminal de los paramilitares al mando de Ramón Isaza al Río Magdalena, debido al grave daño ambiental y cultural ocasionado por sus actividades delincuenciales.

Esta afectación se evidenció con prácticas de las autodefensas tales como desaparecer cuerpos de miles de víctimas arrojándolas al río. Al respecto la magistrada ponente afirmó: “Se evidencia que los derechos del Río Magdalena fueron vulnerados por los actores del conflicto armado colombiano, de tal manera que será declarado por la sala como víctima y tendrá derecho a la reparación”.¹⁰

⁸ Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 071. Rad. 41001-3109-001-2019-00066-00. Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones De Conocimiento Neiva – Huila Neiva, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Extraído de: <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload869.pdf>

⁹ Organizaciones de derechos humanos celebran la declaratoria del río Magdalena como sujeto de derechos. Extraído de: <https://www.radiocanal.co/actualidad/paz/rio-magdalena-es-declarado-como-sujeto-de-derechos>

¹⁰ El río Magdalena fue declarado víctima en caso contra exjefe paramilitar. Extraído de: <https://www.lafm.com.co/judicial/el-rio-magdalena-fue-declarado-victima-en-caso-contra-exjefe-paramilitar>

Aunado a lo anterior la Comisión de la Verdad junto con organizaciones de la sociedad civil documentaron una serie de relatos sobre la violencia que se ejerció en esta región. Producto de este trabajo se publicó una radionovela titulada ¡Si el río hablara! Un viaje por la verdad para sanar las heridas.¹¹

Igualmente, este proyecto, en línea con precedentes como la decisión de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP que reconoce la naturaleza como víctima, así como busca sanar el territorio y asegurar la participación de las comunidades en su defensa.¹²

Finalmente, podríamos decir que este proyecto propicia el respeto por la protección ambiental, bajo el entendido de que este respeto emana de la “reflexión sobre el sentido de la existencia, el proceso evolutivo, el universo y el cosmos”¹³. Alejándose de la visión antropocéntrica, la cual subordina la naturaleza a los intereses humanos; pues en lugar de ver al río como un mero recurso explotable, se considera como un sujeto que merece protección y cuidado, por lo que propone la conformación de una Comisión de Guardianes, como garante de los derechos, quien tiene la obligación, entre otros más, de llevar a cabo la elaboración participativa de un Plan de Protección y el seguimiento institucional, que permitiría que este reconocimiento no se quede en el plano simbólico, sino que se materialice en acciones articuladas entre el Estado y las comunidades.

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

- **ARTÍCULO 8.** “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”¹⁴.
- **ARTÍCULO 49.** “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

¹¹ ¡Si el río hablara! Un viaje por la verdad para sanar las heridas. Extraído de: <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/si-el-rio-hablara-radionovela-viaje-verdad-sanar-heridas>

¹² El río que exige justicia: el Magdalena, cuerpo de agua, testigo y víctima del conflicto armado colombiano. Extraído de: <https://agendaestadodederecho.com/conflicto-armado-colombiano-rio-magdalena/>

¹³ Sentencia T-622/16. Corte Constitucional. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

¹⁴ Artículo 8, Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#8

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto. Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos”¹⁵. - ARTÍCULO 79. “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”. - ARTÍCULO 80. “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”¹⁶. - ARTÍCULO 331. “Créase la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables. 15 Artículo 49, Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#49 16 Artículo 80, Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#80	La ley determinará su organización y fuentes de financiación, y definirá en favor de los municipios ribereños un tratamiento especial en la asignación de regalías y en la participación que les corresponda en los ingresos corrientes de la Nación”¹⁷. El proyecto de ley se fundamenta en los anteriores, en la medida de que, el Estado está obligado a proteger las riquezas naturales, garantizar un ambiente sano y planificar el manejo sostenible de los recursos. Como se expuso, el Río Magdalena requiere medidas especiales de conservación y restauración, particularmente porque el saneamiento ambiental impacta directamente en la salud de los ciudadanos. LEYES Ley 99 de 1993. “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”¹⁸. Ley 161 de 1994. “Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones”¹⁹. Ley 1242 de 2008. “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones”²⁰. Ley 1252 de 2008. “Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones”²¹. JURISPRUDENCIA RÍOS SUJETOS DE DERECHOS Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Neiva - Rad. 41001-3109-001-2021-00039-00 Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 37 - 20/05/2021 “Reconoce al Río Fortalecillas como una entidad sujeta de derechos” 17 Artículo 331, Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr011.html#331 18 Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html 19 Ley 161 de 1991, “Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones” Extraído de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68533 20 Ley 1242 de 2008, “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1242_2008.html 21 Ley 1252 de 2008, “Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones”. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0430_1998.html
Tribunal Administrativo del Quindío, Armenia. Sala Cuarta de Decisión M.P. Rigoberto Reyes Gómez Radicado 63001-2333-000-2019-00024-00 030-002-2019 - 05/12/2019 “Declara al Río Quindío, desde su nacimiento, su cuenca, afluentes y hasta su desembocadura como sujeto de derechos” Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Neiva - Rad. 41001-3109-001-2019-00066-00 Sentencia de Tutela de Primera Instancia N° 071 - 24/10/2019 “Reconoce al Río Magdalena, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos” Juzgado Cuarto de ejecución de penas y medidas de seguridad. Pereira - Sentencia de Tutela:036/2019 - 11/09/2019 “Reconoce al Río Otún, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos”. Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali - Acción de Tutela N.U.R.: 2019-00043-00 N.I.: 179299 Sentencia de Tutela Nro.: 31 12/07/2019 “Reconoce al río Pance, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos” Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta Civil de Decisión - Radicado:05001 31 03 004 2019 00071 01 Sentencia No. 38 - 17/06/2019 “Reconoce al río Cauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos” Tribunal Administrativo del Tolima M.P. José Andrés Rojas Villa RADICACIÓN NÚMERO: 73001–23–00–000–2011–00611-00 - 30/05/2019 “Reconoce a los ríos Coello, Combeima y Cocora, sus cuencas y afluentes como entidades individuales, sujeto de derechos” Juzgado Único Civil Municipal La Plata-Huila- Radicado: 41-396-40-03-001-2019-00114-00 19/03/2019 “Reconoce al Río la Plata como sujeto de derechos” JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL T-622 de 2016 M.P. Jorge Iván Palacio “La Carta Política de 1991, en sintonía con las principales preocupaciones internacionales en materia de protección del ambiente y la biodiversidad, ha reconocido que el derecho fundamental al medio ambiente sano tiene el carácter de interés superior, y de esta forma, lo ha desarrollado ampliamente a través de un importante catálogo de disposiciones -cerca de 30 en total- que consagran una serie de principios, mandatos y obligaciones enfocados en una doble dimensión dirigida a: (i) proteger de forma integral el medio ambiente y (ii)	garantizar un modelo de desarrollo sostenible, sobre los que se ha edificado el concepto de “Constitución Ecológica” T-223 de 2018 M.S. Gloria Stella Ortiz Delgado “(i) El agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural insustituible para el mantenimiento de la salud y para asegurar la vida del ser humano; (ii) El agua es patrimonio de la Nación, un bien de uso público; (iii) Es un servicio público esencial a cargo del Estado; (iv) Se trata de un elemento básico del ambiente, y por ende su preservación, conservación, uso y manejo están vinculados con el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano; (v) El derecho al agua potable destinada al consumo humano es un derecho fundamental, de naturaleza subjetiva, sobre el cual, se cimientan otros derechos del mismo rango constitucional (v.gr., el derecho a la salud y a la vida en condiciones dignas)” C-632 de 2011 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo “...en la actualidad, la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados. En este sentido, la compensación ecosistémica comporta un tipo de restitución aplicada exclusivamente a la naturaleza.” T-080 de 2015 M.P. Jorge Iván Palacio “...la jurisprudencia constitucional ha atendido los saberes ancestrales y las corrientes alternas de pensamiento, llegando a sostener que “la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados” C-509 de 2008 M.P. Mauricio González Cuervo “...el agua forma parte integrante de un ecosistema fundamental para la vida y los derechos conexos con ella, amén de ser un bien común, cuya preservación resulta por tanto indispensable y cuya vulnerabilidad y fragilidad demandan una planificación que comprenda la hoya hidrográfica en su totalidad, en materias como el uso del suelo, del agua y de los mecanismos de gestión apropiados, incluyendo los sistemas que en el desembocan y aquellos donde vierte finalmente sus aguas.” C-449 de 2015 M.P. Jorge Iván Palacio “Solo a partir de una actitud de profundo respeto con la naturaleza y sus integrantes es posible entrar a relacionarse con ellos en términos justos y equitativos, abandonando todo concepto que se limite a lo utilitario o eficientista.” V. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado: "Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo. ...Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente. ...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas	que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso."²² V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Conforme al artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, este Proyecto de Ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir o fusionarse con los intereses de los electores. Atentamente,  FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República SENADO DE LA REPUBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992) El día <u>30</u> del mes <u>Julio</u> del año <u>2025</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. <u>104</u> Acto Legislativo Nº. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>HS. Fabian Diaz Plata</u>  SECRETARIO GENERAL 22 Sentencia C-315/08. Corte Constitucional. Extraído de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-315-08.htm												
SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES Bogotá D.C., 30 de Julio de 2025 Señor Presidente: Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.104/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA AL RIO MAGDALENA, SU CUENCA, AFLUENTES Y DESEMBOLCADURA, COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador FABIAN DIAZ PLATA. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 30 DE 2025 De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso. CÚMPLASE EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Profesora: Sergi Novoa Revisó: Dra. Rosa Lidia García Peña	CONTENIDO Gaceta número 1398 - Jueves, 14 de agosto de 2025 SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTOS DE LEY <table><thead><tr><th></th><th>Págs.</th></tr></thead><tbody><tr><td>Proyecto de Ley número 99 de 2025 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 115 de 1994, Ley 1549 de 2012 y se dictan otras disposiciones.....</td><td>1</td></tr><tr><td>Proyecto de Ley número 100 de 2025 Senado, por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones.</td><td>6</td></tr><tr><td>Proyecto de Ley número 101 de 2025 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a la carranga como género musical exponente de la música campesina y se dictan otras disposiciones.....</td><td>14</td></tr><tr><td>Proyecto de Ley número 102 de 2025 Senado, por medio de la cual se garantiza la movilidad salarial en el territorio nacional.....</td><td>18</td></tr><tr><td>Proyecto de Ley número 104 de 2025 Senado, por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.....</td><td>22</td></tr></tbody></table> IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025		Págs.	Proyecto de Ley número 99 de 2025 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 115 de 1994, Ley 1549 de 2012 y se dictan otras disposiciones.....	1	Proyecto de Ley número 100 de 2025 Senado, por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones.	6	Proyecto de Ley número 101 de 2025 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a la carranga como género musical exponente de la música campesina y se dictan otras disposiciones.....	14	Proyecto de Ley número 102 de 2025 Senado, por medio de la cual se garantiza la movilidad salarial en el territorio nacional.....	18	Proyecto de Ley número 104 de 2025 Senado, por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.....	22
	Págs.												
Proyecto de Ley número 99 de 2025 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 115 de 1994, Ley 1549 de 2012 y se dictan otras disposiciones.....	1												
Proyecto de Ley número 100 de 2025 Senado, por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones.	6												
Proyecto de Ley número 101 de 2025 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a la carranga como género musical exponente de la música campesina y se dictan otras disposiciones.....	14												
Proyecto de Ley número 102 de 2025 Senado, por medio de la cual se garantiza la movilidad salarial en el territorio nacional.....	18												
Proyecto de Ley número 104 de 2025 Senado, por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.....	22												